

TRADUCTORES, EDITORES Y LPI: A DEBATE

Proyecto Final de Carrera

Junio 2010

Autora: Elena Alcalde Peñalver

Directora: María Manuela Fernández Sánchez

Vº Bº

Índice

1. Introducción.....	4
2. La Ley de Propiedad Intelectual (LPI)	6
2.1 Presentación	6
2.2 La LPI: términos clave	7
2.3 Artículos de la LPI que afectan a los traductores de libros	8
2.4 Incumplimiento de la LPI: sus consecuencias.....	17
2.5 Recapitulación.....	20
3. La realidad socio-profesional de los traductores de libros en España: evolución.....	21
3.1 Sección Autónoma de Traductores de Libros de la Asociación Colegial de Escritores de España (ACEt).....	21
3.2 Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO).....	24
3.3 <i>Libro Blanco de la Traducción.</i>	26
3.4 <i>La Traducción de Libros en España.</i>	26
3.5 La Ley 19/2006, de 5 de junio.....	27
3.6 La Ley 23/2006, de 7 de julio.	27
3.7 Ley de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas, de 14 de junio de 2007.....	27
3.8 <i>La Traducción Editorial en España.</i>	28
3.9 <i>II Libro Blanco de la Traducción en España.</i>	28
4. El traductor de libros a debate	30
5. Ramón Sánchez Lizarralde: un caso excepcional	32
6. Análisis de editoriales	33
6.1 Grupo Planeta.....	34
6.2 Alianza Editorial.	35
6.3 Anagrama.	35
6.4 Alba Editorial.	36
6.5 Styria.	36
6.6 Acantilado.	36
6.7 Recapitulación.....	37
7. Entrevistas a traductores.....	38
7.1 Carlos Fortea Gil.....	38
7.2 Carlos Lozano.	40
7.3 Dora Sales Salvador	43
7.4 Carmen Mata Pastor.....	46
7.5 Gabriel García-Noblejas.....	48
7.6 Adoración Elvira.	54

7.7 Recapitulación.....	56
8. Colegio profesional de traductores: ¿posible solución?	57
9. Conclusiones	60
Referencias bibliográficas	61

1. Introducción

Los traductores son intermediarios imprescindibles entre los autores de un idioma determinado y los lectores de otra lengua. De hecho, cuando acudimos a una librería y hojeamos las novelas que más nos llaman la atención, podemos observar que la mayoría de las veces se trata de obras provenientes de países extranjeros. Esto pone de relieve que sin los traductores, estos intermediarios literarios, las obras escritas en otro idioma nunca podrían llegar a nuestras manos. En efecto, el mundo del libro está plagado de intermediarios y todos necesarios, pues no otra cosa que mediadores entre el autor y el lector son los editores, los distribuidores y los libreros.

Sin embargo, y aunque ambas partes constituyan eslabones imprescindibles en la cadena del mundo editorial, las relaciones laborales entre editoriales y traductores se caracterizan en la mayoría de los casos por la desigualdad: por un lado aparece una empresa, en los últimos años auténticos grupos empresariales, y por otro lado, un individuo, el traductor. Por consiguiente, cuando el traductor se tiene que enfrentar a una de estas grandes empresas editoriales, el problema de fondo es la desigualdad manifiesta: los traductores no tienen capacidad de negociación y deben elegir entre firmar contratos de edición plagados de cláusulas abusivas o quedarse sin trabajo.

De este modo, el punto de partida para iniciar este trabajo fue el conocimiento de esta situación de desigualdad y de precariedad del traductor frente al mundo editorial, así como el interés por profundizar más en el tema y conocerlo mejor. En la asignatura de Traductología nos habíamos detenido a estudiar los aspectos jurídicos y económicos de la actividad de los traductores de libros y a partir de ahí empecé a documentarme sobre el tema.

Para llevar a cabo el estudio de la situación expuesta anteriormente, he seguido el siguiente recorrido. En primer lugar he examinado la Ley de Propiedad Intelectual (LPI), pieza clave en el marco legislativo que afecta a la actividad de los traductores de libros y cuyo incumplimiento es el punto de partida de las relaciones de desigualdad entre traductores y editores. Seguidamente he realizado un análisis de la evolución de la situación socio-profesional de los traductores de libros en nuestro país. Para ello, he tenido en cuenta las asociaciones u organizaciones que defienden los derechos de este colectivo basándose en lo estipulado en la LPI. Del mismo modo se han considerado las

leyes que se han aprobado con posterioridad a la promulgación de esta última para desarrollar aspectos que afectan a los traductores de libros y que no se tratan en ésta, así como las publicaciones nacidas con objeto de denunciar la situación de precariedad de estos profesionales.

Una vez contextualizada la situación legislativa de los traductores de libros, he dirigido mi atención a aspectos concretos de la situación profesional de este colectivo. Para ello en primer lugar se reflexiona sobre el estatus que se debe otorgar a estos profesionales en relación al autor de la obra. De esta manera en este apartado se desarrollará uno de los aspectos más polémicos de la situación profesional de este colectivo, lo que nos permitirá observar a la misma vez razones que explican las reivindicaciones constantes de sus derechos.

Como contraste a lo expuesto anteriormente, he incluido un apartado dedicado a Ramón Sánchez Lizarralde, un traductor con una situación privilegiada en el mundo editorial. Este ejemplo nos servirá así para analizar un caso excepcional dentro de estas relaciones de desigualdad entre traductores y editores.

Posteriormente, nos detendremos en las dos partes implicadas en el conflicto: los editores y los traductores. Por lo que respecta a los editores, he llevado a cabo un análisis del tratamiento que conceden las editoriales a los traductores en sus páginas web y he recogido comentarios de algunas de ellas acerca de sus relaciones profesionales con este colectivo. En cuanto a los traductores, he realizado una entrevista a seis traductores de libros para observar de primera mano sus experiencias cuando trabajan para la industria editorial.

Finalmente, y antes de acabar con las distintas conclusiones extraídas de este proyecto, he dedicado un apartado a la cuestión sobre si un colegio profesional de traductores podría constituir una solución a toda la problemática expuesta en los apartados anteriores.

2. La Ley de Propiedad Intelectual (LPI)

2.1 Presentación

En el diseño actual de las políticas culturales que afectan a traductores y editores juega un papel fundamental la configuración del régimen jurídico de la propiedad intelectual. Por lo tanto, el respeto al derecho de autor es una condición esencial para lograr una relación adecuada entre traductores y editores. En este sentido, el marco jurídico del derecho de autor pone en relación a los traductores con su medio laboral. Por una parte, los reconoce como autores, y, por tanto, como titulares de una serie de derechos morales y de explotación tal y como se explicará a continuación. Por otra parte, establece las reglas que rigen la transmisión de esos derechos.

El glosario de la organización mundial de la propiedad intelectual define la traducción como la expresión de obras escritas u orales en un idioma distinto al de la versión original. Es por lo tanto una constante en derecho comparado, en todos los regímenes jurídicos que regulan la propiedad intelectual, la protección de la creación como obra derivada, ya que la traducción supone una fuerte impronta creativa y constituye un elemento esencial para la divulgación de la obra original.

De este modo, la LPI nace para proteger de forma jurídica el germen de todo el proceso creativo del mundo editorial: el autor, incluyendo en este concepto, tal y como se analizará más adelante, al traductor. El hecho de que los traductores tengan la protección jurídica necesaria para desarrollar bien su función, es decir, la función facilitadora de acceso a otras culturas, resulta por consiguiente indispensable para crear las condiciones necesarias que permitan el desarrollo de la traducción.

En nuestro país, la LPI se promulgó en 1987, tras años de constantes reivindicaciones por parte de la ACEtt, la Sección Autónoma de Traductores de Libros de la Asociación Colegial de Escritores de España. Años más tarde, se establecería el Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. Esto supuso un nuevo paso adelante en la regulación de los derechos patrimoniales y morales del colectivo de traductores, manteniéndose desde entonces como el principal documento legal de referencia del traductor (ACEtt 2006: 47 y ss).

2.2 La LPI: términos clave.

En primer lugar, y con objeto de facilitar la comprensión de los artículos de la Ley que se detallan a continuación, me ha parecido importante señalar una serie de términos clave por su importancia en el contenido de dicha ley. Estos términos aparecen recogidos en la página de Internet de CEDRO, el Centro Español de Derechos Reprográficos (<http://www.cedro.org/>), para contribuir así a que se entienda el concepto de propiedad intelectual.

La propiedad intelectual protege las creaciones originales producto del intelecto y les corresponde a los autores de las mismas por el mero hecho de crearlas.

Los derechos de autor son las facultades, morales y de explotación, que se le reconocen al autor de una obra original.

Se considera autor a la persona natural que crea una obra literaria, artística o científica. En determinados casos las personas jurídicas también pueden ser titulares de derechos de autor, aunque nunca se les puede considerar creadores.

Son objeto de protección de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, que exista actualmente o se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas: los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedras y otras obras de la misma naturaleza, así como las traducciones y adaptaciones, las revisiones, actualizaciones y anotaciones, los compendios, resúmenes y extractos y transformaciones de una obra literaria, artística o científica. También son objeto de esta protección los títulos de las obras siempre y cuando sean originales.

Como norma general, los derechos de explotación de la obra duran toda la vida del autor y 70 años después de su muerte o declaración de fallecimiento. Después, la obra pasa a dominio público y podrá ser utilizada sin autorización, siempre que se respete la autoría e integridad de la misma.

Los derechos de autor de carácter patrimonial pueden ser transmitidos, bien *mortis causa* o *inter vivos*.

2.3 Artículos de la Ley de Propiedad Intelectual que afectan a los traductores de libros.

Artículo 11. Obras derivadas.

Sin perjuicio de los derechos de autor sobre la obra original, también son objeto de propiedad intelectual:

- 1.º Las traducciones y adaptaciones*
- 2.º Las revisiones, actualizaciones y anotaciones.*
- 3.º Los compendios, resúmenes y extractos*
- 4.º Los arreglos musicales*
- 5.º Cualesquiera transformaciones de una obra literaria, artística o científica. (Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual 1996)*

Tal y como puede observarse, en este artículo se reconoce que las traducciones y adaptaciones, en tanto que obras derivadas, son objeto de propiedad intelectual. La obra derivada supone una transformación y el derecho de transformación es uno de los derechos exclusivos que tiene todo autor. Ahora bien, una vez que se ha realizado dicha transformación nos encontramos con dos obras y cada una de ellas con un autor. Sin embargo el autor de la obra derivada no es menos autor que el de la obra preexistente.

Por lo tanto, a efectos de la vigente LPI, no existe la más mínima diferencia entre un traductor y un autor; es decir, se reconocen los mismos derechos de propiedad intelectual tanto al autor de la traducción como al autor de la obra original. Se concede así derecho de autor a los traductores en reconocimiento de su manejo creativo de otro idioma, sin perjuicio, no obstante, de los derechos del autor de la obra traducida. De este modo, los traductores son titulares de una serie de derechos morales y de explotación que tienen que ser respetados en las relaciones contractuales que contraigan con los editores (ACEtt 2006: 47 y ss).

Artículo 14. Contenido y características del derecho moral.

Corresponden al autor los siguientes derechos irrenunciables e inalienables:

- 1.º Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.*
- 2.º Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.*
- 3.º Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.*

4.º Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.

5.º Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.

6.º Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.

Si posteriormente, el autor decide reemprender la explotación de su obra deberá ofrecer preferentemente los correspondientes derechos al anterior titular de los mismos y en condiciones razonablemente similares a las originarias.

7.º Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda. Este derecho no permitirá exigir el desplazamiento de la obra y el acceso a la misma se llevará a efecto en el lugar y forma que ocasionen menos incomodidades al poseedor, al que se indemnizará, en su caso, por los daños y perjuicios que se le irroguen. (Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual 1996).

Según lo establecido en este artículo, los derechos morales son irrenunciables e inalienables, por lo que no se pueden ceder ni renunciar a ellos. Del mismo modo se reconoce la autoría, es decir, el reconocimiento de paternidad de la obra, que en España no suele tener una traducción gráfica como sería de desear (los editores prefieren esconder el nombre del traductor en la solapa en lugar de ponerlo en la portada). Junto a la autoría, en este artículo se menciona también la integridad: el respeto a la traducción como cualquier otra obra. La traducción no tiene que ser más manipulable que la obra preexistente. Por lo tanto, es el traductor quien decide cuál es la forma de su obra y nadie tiene legitimación para variar, mutilar, resumir o sustituir esa creación si no es con su consentimiento (ACEtt 1996: 58 y ss).

Artículo 17. Derecho exclusivo de explotación y sus modalidades.

Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución,

comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley. (Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual 1996).

En el artículo 17 se estipulan los derechos de explotación que facultan al autor a decidir sobre el uso de su obra, que no podrá llevarse a cabo sin su autorización, salvo en determinados casos previstos en la vigente LPI. Por lo tanto, por lo establecido en este artículo, el autor ostenta el monopolio para la explotación de la obra. Con este monopolio el traductor tiene un poder de veto con el que, en teoría, debe negociar, a fin de obtener mejores condiciones en el ejercicio de su trabajo (ACEtt 1996: 58 y ss).

Artículo 51: Transmisión de los derechos del autor asalariado.

1. La transmisión al empresario de los derechos de explotación de la obra creada en virtud de una relación laboral se regirá por lo pactado en el contrato, debiendo éste realizarse por escrito.

2. A falta de pacto escrito, se presumirá que los derechos de explotación han sido cedidos en exclusiva y con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del empresario en el momento de la entrega de la obra realizada en virtud de dicha relación laboral.

3. En ningún caso podrá el empresario utilizar la obra o disponer de ella para un sentido o fines diferentes de los que se derivan de lo establecido en los dos apartados anteriores.

4. Las demás disposiciones de esta Ley serán, en lo pertinente, de aplicación a estas transmisiones, siempre que así se derive de la finalidad y objeto del contrato.

5. La titularidad de los derechos sobre un programa de ordenador creado por un trabajador asalariado en el ejercicio de sus funciones o siguiendo las instrucciones de su empresario se regirá por lo previsto en el apartado 4 del artículo 97 de esta Ley. (Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual 1996)

Hay que señalar en este artículo la presunción de cesión que existe cuando el autor es un asalariado. En efecto, el autor es titular originario de todos los derechos, pero inmediatamente la ley presume que estos derechos, en virtud de los derechos de una relación laboral (se menciona sólo el caso del autor asalariado) han sido cedidos a la

empresa con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad. Sin embargo es necesario destacar que el hecho de que una obra sea encargada no implica presunción de cesión alguna; quien realiza la obra, aunque sea por encargo de una empresa, es el titular de los derechos sobre la misma y debe cederlos para que el otro pueda adquirirlos (ACEtt 1996: 58 y ss).

Contrato de edición

Artículo 58. Concepto.

Por el contrato de edición al autor o sus derechohabientes ceden al editor, mediante compensación económica, el derecho de reproducir su obra y el de distribuirla.

El editor se obliga a realizar estas operaciones por su cuenta y riesgo en las condiciones pactadas y con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 60. Formalización y contenido mínimo.

El contrato de edición deberá formalizarse por escrito y expresar en todo caso:

- 1.º Si la cesión del autor al editor tiene carácter de exclusiva.*
- 2.º Su ámbito territorial*
- 3.º El número máximo y mínimo de ejemplares que alcanzará la edición o cada una de las que se convengan.*
- 4.º La forma de distribución de los ejemplares y los que se reserven al autor, a la crítica y a la promoción de la obra.*
- 5.º La remuneración del autor, establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de esta Ley.*
- 6.º El plazo para la puesta en circulación de los ejemplares de la única o primera edición, que no podrá exceder de dos años contados desde que el autor entregue al editor la obra en condiciones adecuadas para realizar la reproducción de la misma.*
- 7.º El plazo en que el autor deberá entregar el original de su obra al editor.*

Artículo 64. Obligaciones del editor.

Son obligaciones del editor:

- 1.º Reproducir la obra en la forma convenida, sin introducir ninguna modificación que el autor no haya consentido y haciendo constar en los ejemplares el nombre, firma o signo que lo identifique.*

- 2.º *Someter las pruebas de la tirada al autor, salvo pacto en contrario.*
- 3.º *Proceder a la distribución de la obra en el plazo y condiciones estipulados.*
- 4.º *Asegurar a la obra una explotación continua y una difusión comercial conforme a los usos habituales en el sector profesional de la edición.*
- 5.º *Satisfacer al autor la remuneración estipulada y, cuando ésta sea proporcional, al menos una vez cada año, la oportuna liquidación, de cuyo contenido le rendirá cuentas. Deberá, asimismo, poner anualmente a disposición del autor un certificado en el que se determinen los datos relativos a la fabricación, distribución y existencias de ejemplares. A estos efectos, si el autor lo solicita, el editor le presentará los correspondientes justificantes.*
- 6.º *Restituir al autor el original de la obra, objeto de la edición, una vez finalizadas las operaciones de impresión y tirada de la misma.*

Artículo 73. Condiciones generales del contrato.

Los autores y editores, a través de las entidades de gestión de sus correspondientes derechos de propiedad intelectual, o en su defecto, a través de las asociaciones representativas de unos y otros, podrán acordar condiciones generales para el contrato de edición dentro del respeto a la ley. (Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual 1996)

Con los artículos anteriores llegamos al tema de la explotación de la obra, que se realizaría mediante la cesión de derechos. Este es un punto difícil, el de las relaciones con el editor. La LPI establece por una parte unos principios muy claros que se aplican a la cesión de derechos de autor, y por otra parte una serie de normas específicas que se aplican a ciertos contratos, entre los que se incluye el contrato de edición.

En cuanto a los principios generales la ley fija, en primer lugar el alcance de la cesión diciendo que la cesión tendrá el alcance que las partes pacten. Sin embargo, para los casos en los que no se pacte nada, la ley señala una serie de precisiones que podrían llevar a la conclusión que puede ser a veces más práctico no hacer un contrato o no documentarlo que hacerlo. Esto es debido a que la falta de mención del tiempo limita la transmisión a cinco años, al país en el que se realiza la cesión y a las modalidades de explotación de la obra que se deduzcan del propio contrato y que sean indispensables

para cumplir la finalidad del mismo. Por consiguiente, todas estas precisiones si se formalizase un contrato por escrito seguramente serían ampliamente desbordadas por quien en el momento de la negociación ocupe la posición más fuerte, es decir, el editor.

En cuanto a las obligaciones del editor, recogidas en el artículo 64, hay que mencionar el tema de las liquidaciones. Según la encuesta del *II Libro Blanco de la Traducción*, sólo el 25% de los traductores declara que las recibe siempre, lo que sugiere que los editores que no cumplen esta exigencia de la LPI son muy numerosos¹.

Artículo 45. Formalización escrita.

Toda cesión deberá formalizarse por escrito. Si, previo requerimiento fehaciente, el cesionario incumpliera esta exigencia, el autor podrá optar por la resolución del contrato.

Artículo 46. Remuneración Proporcional y a tanto alzado.

1. La cesión otorgada por el autor a título oneroso le confiere una participación proporcional en los ingresos de la explotación, en la cuantía convenida con el cesionario.

2. Podrá estipularse, no obstante, una remuneración a tanto alzado para el autor en los siguientes casos:

a) Cuando, atendida la modalidad de la explotación, exista dificultad grave en la determinación de los ingresos o su comprobación sea imposible o de un coste desproporcionado con la eventual retribución.

b) Cuando la utilización de la obra tenga carácter accesorio respecto de la actividad o del objeto material a los que se destinen.

c) Cuando la obra, utilizada con otras, no constituya un elemento esencial de la creación intelectual en la que se integre.

d) En el caso de la primera o única edición de las siguientes obras no divulgadas previamente:

1.º Diccionarios, antologías y enciclopedias

2.º Prólogos, anotaciones, introducciones y presentaciones.

¹ Datos obtenidos en conversación con el profesor García-Noblejas.

3.º Obras científicas

4.º Trabajos de ilustración de una obra.

5.º Traducciones

6.º Ediciones populares a precios reducidos.

Artículo 47. Acción de revisión por remuneración no equitativa.

Si en la cesión a tanto alzado se produjese una manifiesta desproporción, entre la remuneración del autor y los beneficios obtenidos por el cesionario, aquél podrá pedir la revisión del contrato y, en defecto de acuerdo, acudir al Juez para que fije una remuneración equitativa, atendidas las circunstancias del caso. Esta facultad podrá ejercitarse dentro de los diez años siguientes al de la cesión. (Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual 1996).

En los artículos anteriores se estipula que toda cesión de derechos debe formalizarse por escrito (artículo 45). En los artículos 46 y 47 se habla del principio según el cual el autor debe estar asociado al destino de su obra, tanto en lo moral como en lo económico. Por lo tanto, se prevé el derecho del traductor a revisar la remuneración que en su día se fijó si de la explotación de la obra derivan unos beneficios económicos que hacen que esa remuneración no sea equitativa en relación con esos beneficios que han devenido de la explotación. Se establece por consiguiente el principio de la remuneración proporcional (artículo 46), huyendo así de los pagos a tanto alzado. Sin embargo, no se establece una cuantía por parte de la Ley, simplemente se limita a establecer el principio de retribución proporcional que habría que negociar a la hora de formalizar el contrato. Del mismo modo, la traducción es uno de los casos en los que la Ley admite la posibilidad de un pago no proporcional, sino a tanto alzado en el caso de la primera o única edición. En caso de no limitarse a estas excepciones, la ley establece que si se produce una “manifiesta desproporción” entre la remuneración del autor y los beneficios obtenidos por el cesionario, podría obtenerse una revisión judicial del contrato (ACEtt 2003).

Artículo 48. Cesión en exclusiva.

La cesión en exclusiva deberá otorgarse expresamente con este carácter y atribuirá al cesionario, dentro del ámbito de aquélla, la facultad de explotar la obra con exclusión

de otra persona, comprendido el propio cedente, y, salvo pacto en contrario, las de otorgar autorizaciones no exclusivas a terceros. Asimismo, le confiere legitimación con independencia de la del titular cedente, para perseguir las violaciones que afecten a las facultades que se le hayan concedido.

Esta cesión constituye al cesionario en la obligación de poner todos los medios necesarios para la efectividad de la explotación concedida, según la naturaleza de la obra y los usos vigentes en la actividad profesional, industrial o comercial de que se trate.

Artículo 50. Cesión no exclusiva.

1. El cesionario no exclusivo quedará facultado para utilizar la obra de acuerdo con los términos de la cesión y en concurrencia tanto con otros cesionarios como con el propio cedente. Su derecho será intransmisible, salvo en los supuestos previstos en el párrafo tercero del artículo anterior.

2. Las autorizaciones no exclusivas concedidas por las entidades de gestión para utilización de sus repertorios serán, en todo caso, intransmisibles. (Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual 1996).

En estos dos artículos nos encontramos con los dos tipos de cesión que prevé la ley. La cesión en exclusiva, que se establece por imposición de las empresas editoriales en un 99% de los contratos de traducción, faculta al editor para explotar la obra con exclusión de otra persona, así como para otorgar autorizaciones no exclusivas a terceros.

Por otro lado, la cesión no exclusiva faculta al editor para utilizar la obra sólo en los términos de la cesión. Este derecho no puede ser transmitido sin el consentimiento expreso del cedente.

En el caso de cesiones en exclusiva no es preceptivo que el editor recabe el consentimiento del traductor para ceder la traducción a un tercero interesado en su explotación. En todo caso, sí está obligado a poner en conocimiento del traductor la existencia de dicha cesión y a abonarle las cantidades estipuladas por la misma. De hecho, todos los contratos de traducción en los que el traductor cede en exclusiva

prevén ya el porcentaje que recibirá el traductor en caso de cesión a terceros (*Informe sobre la situación del traductor de libros en España 2003*).

Por otra parte, según Benítez (*Vasos Comunicantes 1996: 58 y ss*), cuando empezó a aplicarse esta ley su opinión era que no debía firmarse una cesión en exclusiva salvo por una gran cantidad de dinero, ya que ésta atribuye al cesionario la facultad de explotar la obra con exclusión de otra persona, incluido el propio cedente. Sin embargo, el editor lógicamente no quiere ver publicada por otro editor esa misma traducción, por lo tanto, se podría decir que un caso de cesión en exclusiva sería aceptable siempre y cuando fuera acompañado por una compensación económica por todo uso ulterior.

Artículo 65. Obligaciones del autor.

Son obligaciones del autor:

- 1.º Entregar al editor en debida forma para su reproducción y dentro del plazo convenido la obra objeto de la edición.*
- 2.º Responder ante el editor de la autoría y originalidad de la obra y del ejercicio pacífico de los derechos que le hubiese cedido.*
- 3.º Corregir las pruebas de la tirada, salvo pacto en contrario.*

Artículo 77. Obligaciones del autor.

Son obligaciones del autor:

- 1.º Entregar al empresario el texto de la obra con la partitura, en su caso, completamente instrumentada, cuando no se hubiese publicado en forma impresa.*
- 2.º Responder ante el cesionario de la autoría y originalidad de la obra y del ejercicio pacífico de los derechos que le hubiese cedido. (Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual 1996).*

Como contrapartida a todos los derechos que se atribuyen a los autores en los artículos anteriores, estos dos artículos regulan las obligaciones de los mismos, al igual que se hacía en el artículo 64 con las obligaciones del editor.

2.4 Incumplimiento de la LPI: sus consecuencias

Tal y como se argumentaba en la mesa redonda de la profesión titulada “Traductores, editores, LPI, ¿juntos o revueltos?” (ACEtt 2006: 47 y ss), la implementación de una ley como la LPI depende de la conjunción de tres factores básicos:

- a) Conocimiento de la ley por parte de sus actores, en este caso, los editores y traductores.
- b) La voluntad de respetarla.
- c) La disposición de la justicia, o los mecanismos de la justicia, para aplicarla equitativamente.

En cuanto al punto a), hay que decir que es notorio el desconocimiento de la LPI por parte de muchos de sus beneficiarios. Los traductores desconocen la ley que les ampara y que regula su relación con los editores, lo que conlleva en muchas ocasiones a que estos últimos puedan cometer abusos de los derechos del traductor sin que este se percate.

En lo que respecta al factor b), hay que decir que aunque la LPI sea una de las más avanzadas de Europa, los editores se siguen resistiendo a conceder a los traductores lo que la ley les consagra debido a su situación de superioridad.

En primer lugar, en relación al tema de los contratos, hay que decir que en los últimos años la actitud de los editores ha cambiado de un modo casi radical, pues se ha pasado de obviar la necesidad de un contrato a redactar con puntilloso detalle las condiciones del mismo. Sin embargo, aunque estos contratos sean más minuciosos no por ello son más favorables, puesto que en ellos aparecen cláusulas apenas discutibles y tarifas impuestas. Del mismo modo, según el informe sobre la situación del traductor de libros en España publicado en *Vasos Comunicantes* en 2003, entre los traductores consultados el 62% declara haber traducido siempre bajo contrato establecido con la correspondiente editorial. No obstante, el 11% ha trabajado sin que mediara relación contractual formalizada con la editorial que encargaba la traducción y el resto de los consultados declara una situación irregular, pues unas veces ha realizado su actividad traductora bajo contrato formalizado y otras lo ha hecho sin él.

En cuanto al caso de la cesión a terceros, se pone igualmente de manifiesto en el informe anteriormente mencionado que en ocasiones el editor extiende su derecho a ceder sin el consentimiento del traductor, llevándolo mucho más allá de lo que la ley le permite. De hecho, algunos editores creen que la ley les faculta no sólo para ceder sin el consentimiento del traductor sino también para incumplir la obligación de liquidar al traductor las cantidades que como titular de los derechos le corresponden. Esto está estipulado en el artículo 46, donde se confiere a aquél una participación proporcional en los ingresos de la explotación. De este modo, lo que suele ocurrir es que el editor no comunica al traductor que cede un título suyo y tampoco le abona el porcentaje correspondiente. En estos casos, el traductor suele enterarse de la cesión visitando las librerías, hojeando los catálogos editoriales o charlando con un colega.

En otros casos, el editor sí comunica al traductor que ha llegado a un acuerdo con una editorial. De este modo, le presenta al traductor una factura por el importe del porcentaje que el contrato de traducción establece en caso de cesión a terceros. Sin embargo de acuerdo con el artículo 46 sobre la remuneración proporcional, el traductor tiene derecho a percibir, además de este porcentaje pactado por la transmisión de su propiedad intelectual, un porcentaje sobre ventas que debe liquidarse al menos una vez a al año. De este modo, cualquier cesión que no contemple un porcentaje para el traductor sobre las ventas de la nueva explotación de la obra estará violando el criterio de remuneración proporcional.

Por lo tanto, esta permanente transgresión por parte de las editoriales de los derechos patrimoniales de los traductores propicia una situación económica del colectivo que puede calificarse en líneas generales de difícil. Es por ello que muchos de los traductores consultados en el informe anteriormente mencionado y que compaginan con otra u otras actividades profesionales la traducción de libros han tenido que abandonar a su pesar la exclusividad de la traducción, debido al imperativo de la escasez de ingresos que esta actividad les proporcionaba.

De hecho, los datos más recientes que encontramos sobre este colectivo demuestran el largo camino que queda por recorrer hasta conseguir una situación de igualdad entre editores y traductores. Según Esteban (2009: 52), sólo un 45% de los traductores de

libros en España pueden dedicarse de manera exclusiva a traducir, puesto que el resto tiene que compaginarlo con otra actividad. Esto puede justificarse debido a unos ingresos que en 2005 no sobrepasaban los 9000 euros de media. Además de esto, su nombre sólo aparece en las páginas interiores de los libros, y sin ocupar en éstas un lugar destacado. Por lo tanto, teniendo en cuenta los años de estudio y la gran preparación que se requiere para esta profesión, estas cifras no hacen más que confirmar la necesidad de llevar a cabo una serie de mejoras que traten de establecer una situación más justa para este colectivo. De hecho, pocos parecen caer en la cuenta de la importancia de la traducción de libros en España, que representa un 25% de los volúmenes dentro de la edición en nuestro país y ocupa en torno al 85% del mercado de la traducción. Este porcentaje nos lleva a hablar por consiguiente de librerías llenas de escritores invisibles y casi anónimos, sin los cuales muchas editoriales no podrían realizar gran parte de los beneficios que obtienen de obras extranjeras que llegan a convertirse en grandes ventas en España. De este modo se puede decir que la enorme importancia cultural de los traductores no se ve reflejada en la realidad ni desde el punto de vista económico ni desde el punto de vista del reconocimiento social.

Finalmente volviendo al punto c), cabe señalar que recurrir a la justicia para reclamar la aplicación de una ley tan especializada como la LPI resulta costosísimo y lento. Por lo tanto, ningún traductor que se gana la vida sentado ocho o diez horas delante del ordenador tiene tiempo o dinero para perderlos en un pleito. En este mismo sentido, en el artículo “Una sentencia ejemplar” (ACEtt 1996: 80 y ss) se señalaba que uno de los problemas que les surgen a los traductores con la LPI, es la escasez de jurisprudencia en caso de litigio. En esta ley los derechos están muy claros y las obligaciones también, pero a la hora de las reclamaciones éstas suelen terminar con avenencias entre las partes, no siempre satisfactorias, o con desavenencias con la parte más débil (el traductor). Por lo tanto, éste no se atreve a iniciar acciones legales por miedo a indisponerse con la editorial, con la consiguiente pérdida de trabajo, o a unos gastos que no siempre está en condiciones de afrontar.

2.5 Recapitulación

Tras haber realizado este análisis detallado de aquellos artículos que más relevancia tienen para el traductor de libros, observamos pues que la LPI establece el marco legislativo de esta profesión para que se les conceda así a los traductores el reconocimiento económico y social que merecen.

Esta ley fue fruto de constantes reivindicaciones para mejorar la situación profesional de los traductores de libros y para establecer de forma clara y precisa cómo se debía de definir la relación entre el traductor y el editor. Sin embargo, y aunque esta ley constituya una pieza fundamental de la política cultural de nuestro país, existen desde el punto de vista legislativo multitud de situaciones en la vida profesional de los traductores de libros en las que todavía no se respecta lo establecido en la misma, ya se refiera a los contratos que deben de pactarse con los editores, la remuneración o los distintos derechos que al traductor le corresponden con respecto a su trabajo.

Las principales causas de este problema derivan de la situación del mercado editorial puesto que es un sector libre que siempre va a contar con la libertad de poder escoger a otros profesionales si un traductor se niega a trabajar en las condiciones que le ofrecen. Si a esto le añadimos la pluralidad de la profesión de traductor a la que se vienen a añadir expertos de otras disciplinas con buen conocimiento de lenguas extranjeras y de la nuestra, nos damos cuenta de que existe un alto nivel de competencia en esta profesión. Esto se viene a traducir en tarifas bajas puesto que los editores cuentan con una gran demanda de traductores que quieren vivir de esta profesión sin que les pueda corresponder el mismo número de ofertas.

Por otro lado los bajos ingresos que se pueden obtener de la actividad traductora llevan a muchos profesionales a compaginar esta actividad con otra que les permita realmente vivir. Esta se convierte así en una de las principales causas que provocan el desconocimiento de la LPI entre un gran número de traductores tal y como se ha mencionado con anterioridad. De este modo, al ejercer la traducción sólo de forma esporádica disminuye el interés entre muchos de estos profesionales en reivindicar unos derechos que no van a afectar a su trabajo principal.

Por último, cabe destacar la dificultad de reclamar a la justicia cuando se incumplen los derechos de la LPI. Ante esta situación, el traductor siempre resulta ser la parte más débil ante la dicotomía de reivindicar sus derechos o perder su trabajo en una editorial al hacerlo. Es en este punto donde pueden radicar las causas del continuo incumplimiento de la LPI desde que se promulgara en 1987. El traductor parece pues aceptar en cierto modo su situación de inferioridad ante una editorial puesto que es consciente del tiempo y el dinero que un proceso judicial le puede quitar.

3. La realidad socio-profesional de los traductores de libros en España: evolución

Para adquirir una percepción real de la evolución de la situación profesional del traductor de libros en España, he llevado a cabo un análisis de las asociaciones y organizaciones que defienden los derechos que les concede la LPI. Del mismo modo, se han tenido en cuenta aquellas leyes que desarrollan aspectos no tratados por la LPI y que vienen a completar el marco legislativo que regula la situación profesional de los traductores de libros en España. Por otra parte, he analizado aquellos estudios publicados que exponen la precariedad de la profesión de este colectivo en nuestro país.

3.1. La Sección Autónoma de Traductores de Libros de la Asociación Colegial de Escritores de España.

El camino en la lucha por los derechos de los traductores lo abriría la Sección Autónoma de Traductores de Libros de la Asociación Colegial de Escritores de España (ACEtt). Esta entidad se constituyó como sección autónoma de la Asociación Colegial de Escritores (ACE) y fue creada cinco años después de ésta, en 1983 (<http://www.acett.org/>).

Entre los aspectos reivindicativos de la ACEtt figuran el dignificar el oficio de traductor, luchar por su reconocimiento público, conseguir contratos que reconozcan su condición de coautor del texto traducido y que por tanto afirman el criterio irrenunciable de la obra como objeto de su propiedad, así como obtener tarifas cada vez más acordes con el aumento del índice de vida y el esfuerzo que implica una traducción de calidad. Sin embargo, como argumenta Carmen Franci, secretaria de esta organización, ellos no tienen la capacidad legal para imponer tarifas, porque los contratos con los editores son de carácter privado. La ACEtt establece un mínimo que según ellos nadie debería de rebajar: 35 euros por mil palabras, lo que viene a ser casi cuatro folios, más el 3% de los derechos de las traducciones de autores que han muerto hace más de 80 años -y que por tanto no tienen herederos a los que pagar-, y el 1% de los derechos de los escritores vivos o fallecidos antes de ese lapso (Esteban 2009: 52).

Los socios de ACEtt tienen la oportunidad también de acudir a los servicios jurídicos en Madrid y Barcelona para cualquier duda relativa a la firma de un contrato de traducción, aunque según el acuerdo suscrito entre esta asociación y la Federación de Gremios de Editores de España sobre modelos de contratos de traducción, la remuneración de las traducciones se hace en forma de anticipo de derechos que puedan corresponder por la edición de la obra.

En estos casi 21 años, la ACEtt ha conseguido que se avance mucho en este camino y en el logro de los aspectos antes mencionados, pero aún existen trabas y muros sociales que impiden su avance y profundización.

Todas las actividades de la ACEtt tienden a acentuar esa conciencia de la importancia de las traducciones literarias. En su página web encontramos acceso a la revista *Vasos Comunicantes* que publica entrevistas, reseñas y artículos vinculados con el oficio. Esta revista, fundada en 1993, surge con la voluntad de ofrecer a los traductores literarios y de libros en general la posibilidad de reflexionar en público a propósito de su trabajo. Tiene intención de hacerse eco de cuantas actividades de interés para este colectivo se celebren en nuestro país, así como de reseñar la aparición de revistas, libros, estudios y textos a propósito de la traducción literaria o relacionados con ella.

Del mismo modo, entre las actividades de la asociación figuran su participación en la Feria del Libro de Madrid y en la Fiesta de Sant Jordi en Barcelona, así como en actos y tertulias. La ACEtt es también miembro fundador del Consejo Europeo de Asociaciones de Traductores Literarios (CEATL), participa en los órganos directivos del Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO) y actúa como interlocutor ante las instituciones públicas y privadas relacionadas con la traducción.

La ACEtt mantiene también un diálogo continuado con la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Cultura, tanto con el propósito de intentar influir en el diseño de las políticas culturales que afectan a los traductores como de recabar ayudas y subvenciones que redunden en beneficio de sus socios y la profesión en general. La ACEtt mantiene igualmente relaciones con otras administraciones públicas, ya sean locales, autonómicas o estatales, para cualquier

cuestión relacionada con los intereses de los traductores de libros. Del mismo modo, la ACEtt apoya el trabajo que realizan las Casas y Colegios de Traductores Literarios en toda Europa en materia de programas residenciales, becas y creación de bibliotecas especializadas para los traductores literarios.

Debido a la importancia de la enseñanza de la traducción en las universidades españolas, la ACEtt mantiene también una relación de colaboración con las instituciones académicas relacionadas con la traducción, y en particular con las facultades de traducción y filología, y promueve la cooperación entre el ámbito investigador y docente propio de las instituciones universitarias y el ámbito profesional propio de las entidades y asociaciones de traductores.

Por otra parte, la ACEtt mantiene estrechas relaciones de colaboración con las asociaciones que agrupan a traductores de libros. En este sentido, es partidaria de que se establezca una coordinación permanente entre las mencionadas entidades, así como de la realización de toda suerte de actividades conjuntas, con objeto de alcanzar una defensa más eficaz y la promoción de los intereses e imagen pública de los traductores. Entre estas asociaciones se encuentra ACEC (Asociación Colegial de Escritores de Cataluña), AELC (Asociación de escritores en lengua catalana), APTIC (Associació Professional de Traductors i Intèrprets de Catalunya), ASETRAD (Asociación española de traductores, correctores e intérpretes), ATG (Asociación de Traductores Galegos) y AIZIE (Asociación de traductores, intérpretes y correctores de lengua vasca) (<http://www.acett.org/>).

Además, debido a la repercusión que tienen hoy en día los medios de comunicación, la ACEtt tiene como una de sus preocupaciones principales el reconocimiento de la contribución de los traductores a la cultura y la tradición literaria. En este sentido, se esfuerza por dar a conocer la labor de los traductores y el papel de la figura del traductor en la prensa cultural, así como por establecer puentes de diálogo entre el traductor y el periodista.

La página en Internet de la ACEtt ofrece también datos sobre premios, importantes acontecimientos producidos en el campo de la traducción y un censo de traductores asociados que muestra su currículum y los autores a los que han traducido.

3.2. El Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO)

En 1988 el Centro Español de Derechos Reprográficos fue autorizado por el Ministerio de Cultura, al amparo de la LPI, para representar y defender los derechos de propiedad intelectual de tipo patrimonial (reproducción, transformación, comunicación pública y distribución de autores y editores de libros y publicaciones periódicas). Su importancia sigue residiendo en el hecho que desde su existencia, los autores (incluyendo a los traductores dada la condición de autor que avala la LPI) y los editores, pueden abordar ciertos trabajos con condiciones dignas y sin depender de hipotecas, subvenciones o ayudas. De este modo, CEDRO contribuye con una considerable subvención a la publicación de la revista *Vasos Comunicantes*. Hay que señalar igualmente que sin la financiación de CEDRO, el proyecto del *Libro Blanco de la Traducción* nunca se hubiera podido llevar a término.

Actualmente, CEDRO está teniendo un papel destacado en lo referente a la vulneración de los derechos de autor en Internet debido a la creciente digitalización de sus obras. Así, esta organización ha expresado su compromiso con todos los derechos y libertades de los ciudadanos, y entre ellos de forma destacada el derecho a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información y la cultura. Sin embargo, CEDRO señala que no pueden invocarse estos derechos para justificar actos de vulneración de los derechos de propiedad intelectual. Esto es justificable puesto que ambos derechos son perfectamente compatibles, y luchar contra la vulneración de la propiedad intelectual no tiene por qué significar atentar contra ningún derecho individual reconocido en el ordenamiento jurídico español (<http://www.cedro.org/inicio.asp>).

No obstante, CEDRO se hace eco de las nuevas necesidades de los usuarios hoy en día por lo que también es consciente de que es necesario brindar a los usuarios una amplia oferta legal para el acceso a las obras en formato digital como la que autores y editores de libros y publicaciones periódicas, y CEDRO mediante sus licencias (www.conlicencia.com), están ya proporcionando o desarrollando.

3.3 El libro blanco de la Traducción

En 1997 se publicó *El libro blanco de la Traducción*, elaborado por la ACEtt. Se trataba de un estudio socio-profesional elaborado por un equipo de sociólogos a partir de una encuesta a traductores, con el objetivo de obtener información rigurosa y fiable de la situación de los traductores de libros en España. De esta forma se sacó a la luz la manera en que se infringían los derechos de los traductores avalados en la LPI. Al darse a conocer las condiciones laborales de los traductores a la sociedad, se pretendía concienciar tanto a traductores, medios de comunicación, mundo académico, Administración del Estado y el sector del libro de la necesidad de adoptar una postura más comprometida para contribuir a la difusión de la consideración social de la actividad traductora. Se reivindicaba la traducción literaria como oficio y creación, actividad profesional y elaboración artística.

Mientras el libro blanco se confeccionaba, apareció el informe redactado por el bufete Capella & Callejo, por encargo de la Federación de Gremios de Editores. En este informe se proponían una serie de cambios, incluso en la LPI, para la adaptación a la explotación de las obras en forma digital y electrónica, lo que suponía un grave peligro para los traductores. De hecho, algunas empresas editoriales comenzaron a utilizar las recomendaciones de dicho informe.

Sin embargo, la publicidad del *Libro Blanco* propició la celebración de los primeros contactos entre los representantes de la ACEtt y de la Federación. Estas negociaciones dieron lugar a una serie de acuerdos en 1999 como el de revisar los contratos de edición con arreglo a las nuevas necesidades para ambas partes y constituir una “Comisión de Seguimiento”. Además la Federación de Editores suscribió un documento por el que invalidaba la propuesta de Capella & Vallejo y quedó para el futuro la elaboración de un decálogo para la defensa de la Traducción y la articulación de mecanismos de regulación las tarifas.

El informe que se presenta en el *Libro Blanco de la Traducción* muestra los resultados de una investigación realizada (desde septiembre de 1996 hasta enero de 1997) entre los profesionales de la traducción que desempeñan su actividad en el ámbito del estado

español. Los participantes de esta encuesta son miembros de diversas asociaciones, entre otras la ACEtt, la Asociación Colegial de Escritores de Cataluña (ACEC), Associació d'Escriptors en Llengua Catalana (AELC) y el Diccionario de Traductores. El objetivo último de esta investigación era conocer con toda la exactitud posible cuál era el estado actual en España de los traductores literarios: quiénes son, en qué condiciones ejercen su actividad profesional, cómo se desenvuelven frente a su trabajo, tanto en lo referente a sus relaciones con las empresas editoras como a los vínculos y actividades que la Administración Pública, la prensa, la universidad, y otras muchas instituciones sociales mantienen con ellos.

Del mismo modo en este libro se señala el hecho de que la traducción literaria se distingue por ser simultáneamente oficio y creación, actividad profesional y elaboración artística. Se añade también que el aspecto diferencial de la traducción literaria lo avala y sanciona la LPI, pues como anteriormente se ha explicado, asimila la labor del traductor a la de autor y le reconoce la propiedad de los derechos de su traducción.

Sin embargo, los resultados de esta encuesta demostraron que los derechos de los traductores rara vez se cumplen sin que por consiguiente los traductores acudan a los tribunales. A esta posición contribuye el hecho de que el sector de los traductores está formado por un grupo muy numeroso que no se dedica de forma exclusiva a la traducción, sino que ejerce normalmente otra actividad profesional de forma principal. Además, al tratarse de una profesión que se ejerce de forma individual, esto contribuye igualmente a la situación de vulnerabilidad de los traductores, que raramente se ven en la posibilidad de negociar con los editores cara a cara (*Vasos Comunicantes* 1997: 100 y ss).

3.4. La Traducción de Libros en España

En 2002 la ACEtt presentó al Ministerio de Educación y Ciencia un estudio sobre *La Traducción de Libros en España* que venía a ser una continuación del *Libro Blanco de la Traducción*. Se reivindicaba por enésima vez la importancia cultural de la traducción como vehículo de comunicación y transmisión de ideas y conocimientos entre distintas lenguas, de gran importancia ante una sociedad cada vez más globalizada. Se ponía

igualmente de relieve cómo las expectativas despertadas por la LPI habían ido diluyéndose progresivamente y cómo la ley se había ido convirtiendo en un papel desconocido y despreciado y cómo los derechos que en ésta se recogían se incumplían. A la misma vez se citaba que el compromiso adoptado en 1999 no había sido respetado por los editores.

Según este informe, continuaba siendo una realidad el ver casos de traducción sin contrato, contratos de adhesión con cláusulas abusivas y las bajas tarifas (Martínez 2002).

3.5 La Ley 19/2006, de 5 de junio.

Por esta ley se amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial y se establecen normas procesales para facilitar la aplicación de diversos reglamentos comunitarios. Esta ley introduce del mismo modo algunas modificaciones en torno al derecho del autor para que, en caso de infracción, pueda instar el cese de la actividad ilícita y exigir la indemnización por los daños materiales y morales causados. También introduce nuevos derechos en cuanto a la suspensión de servicios prestados por intermediarios a terceros que se valgan de ellos para infringir derechos de propiedad intelectual y regula el derecho a que la actividad de reproducción, distribución y comunicación pública sea suspendida en caso de infracción (Ministerio de Cultura 2008).

3.6 Ley 23/2006, de 7 de julio.

Por esta ley se modifica el texto refundido de la LPI, explicado con anterioridad. Estas modificaciones se dirigen a incorporar en nuestra legislación la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información (Ministerio de Cultura 2008).

3.7 Ley de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas de 14 de junio 2007.

Por otra parte, la Ley de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas, de 14 de junio de 2007, ampliaba los derechos de los traductores, pues éstos al igual que los demás autores, recibirían en 2008 remuneración por el préstamo de sus obras en bibliotecas.

Por esta ley se valora la labor de los creadores, incluyendo entre éstos además de los escritores y autores, a los traductores, ilustradores y correctores en el ejercicio de su función, sin los cuales no existirían las obras que toman la forma de libro, y sin perjuicio de la protección que se regula en la legislación de propiedad intelectual. Del mismo modo, en lo que respecta a las campañas de promoción de los autores, se apunta que se concede especial importancia al reconocimiento de su labor creadora, y la de todos aquéllos que, con sus traducciones, han permitido el acceso a obras escritas en otras lenguas, así como al respeto y protección de sus derechos de propiedad intelectual (Ministerio de Cultura 2008).

3. 8 La Traducción Editorial en España

En diciembre de 2008, fue presentado al Ministerio de Educación y Ciencia el informe titulado *La Traducción Editorial en España*. En este informe se ponía de nuevo de manifiesto la relevancia de la traducción literaria en el panorama editorial español, puesto que se producen anualmente más de 20.000 títulos de obras traducidas. Además de señalar la importancia de este tipo de traducción, uno de los objetivos de este informe era actualizar la información disponible sobre la situación del traductor de libros en nuestro país, pues el último informe realizado al respecto era el de la ACEtt de 2002, anteriormente analizado. Este hecho viene a confirmar la percepción de escasa consideración denunciada por este colectivo profesional (Ministerio de Cultura 2008).

3.8 II Libro Blanco de la Traducción en España

Tras trece años de la publicación del *Libro Blanco de la Traducción*, en 2010 se publicará el *II Libro Blanco sobre la Traducción Editorial en España*. De los datos que se están analizando se deduce que hoy en día un buen número de editoriales siguen resistiéndose a cumplir la ley y a respetar a los traductores, en los que se funda una

parte muy importante de su negocio. Los datos revelados demuestran que 27% de los traductores trabajan sin contrato y el 40% de los contratos suscritos son ilegales. Además las prácticas que numerosas empresas imponen a los traductores son abusivas por diversos conceptos: porcentajes ridículos de participación en los beneficios de la explotación de sus trabajos (0.5% es el más frecuente), aplazamiento impuesto e injustificado del pago de cantidades acordadas, plazos de entrega imposibles de cumplir y ausencia generalizada de control de ventas y tiradas (Sánchez 2010). Esto demuestra que muchos editores siguen sin conocer sus obligaciones y éstas no pueden ser reivindicadas por los traductores, pues en muchos casos ignoran sus derechos o prefieren no perder la oportunidad de trabajar antes que exigir el cumplimiento de la ley que ampara sus derechos (Orúe 2009).

4. El traductor de libros a debate

Los traductores de libros contribuyen a la divulgación de obras literarias de gran calidad, que de otra forma no serían accesibles en países que no comparten la misma lengua en las que se publican. Por ello, muchos de ellos reclaman a las editoriales que se reconozca su labor y que, además de mejorar sus condiciones laborales, su nombre aparezca en la portada y no en letra pequeña escondido dentro del libro. El ejemplo encontrado en la obra *Can theory help translators?* de Wagner y Chesterman resume la situación que conduce a que muchos traductores sufran una crisis de identidad y cuestionen la importancia de su trabajo. En esta obra se cuenta que cuando el escritor portugués Jose Saramago recibió el Premio Nobel de Literatura nadie, ni siquiera el jurado del Premio Nobel, pareció percatarse del hecho de que la calidad de sus novelas sólo podía apreciarse a nivel mundial debido al trabajo de los traductores. Sin embargo había que detenerse a buscar en el libro para encontrar el nombre del traductor.

En esta misma obra encontramos igualmente una citación de David Constantine que asegura que los traductores son considerados agentes invisibles. Otro traductor sugería que parece haber una especie de conspiración en el mundo editorial para que parezca que un libro no ha sido traducido, puesto que algunos editores temen que si un libro se anuncia como una traducción, la gente no lo comprará.

De hecho, tal y como postulan muchas de las teorías traductológicas contemporáneas, cuando el traductor realiza su trabajo debe siempre cumplir el objetivo de que ésta no parezca una traducción; se debe pues transmitir el sentido de lo que ha expresado el autor de la lengua de origen de la manera más natural posible. Por lo tanto, la opinión más extendida sobre el trabajo del traductor consiste en transmitir el mensaje de forma invisible y en no distorsionar el sentido del original. Esto nos lleva a enfrentarnos al siguiente planteamiento, que puede parecer contradictorio: si se habla de que el trabajo del traductor debe de ser invisible para que no haya constancia de que se trata de una traducción, ¿debe éste pasar a cobrar el protagonismo que muchos traductores reclaman cuando un libro se publica en otra lengua? Lo más adecuado sería que cada uno ocupara su lugar pero con reconocimiento a su labor; es decir, al igual que el autor va a ser el más considerado cuando un libro goza de mucho éxito, la situación secundaria del

traductor podría ser aceptada si a éste se le concediera el reconocimiento social y económico que merece.

Todo lleva a pensar que esta característica de invisibilidad que debe aplicarse al trabajo del traductor ha provocado que en el mundo editorial en España se aplique de la misma manera a la personalidad de éste. De este modo, se puede decir que al traductor también se le considera invisible en el seno de las editoriales a la hora de tener en cuenta sus condiciones laborales.

Sobre lo anterior Ramón Buenaventura puede hablar desde su propia experiencia al haber trabajado en una editorial durante tres años, antes de volver a enfrentarse a la dura realidad del trabajo como traductor. De este modo, en sus artículos del Trujamán, Buenaventura relata las lamentables condiciones laborales del traductor, cómo tiene que afrontar continuamente tarifas que no le permiten vivir únicamente de este oficio y que ni siquiera van en línea con la inflación. Sobre éstas, el traductor se ve imposibilitado a negociar ante la gran competencia existente en la profesión y el poder de grandes editoriales como las que hemos analizado anteriormente. Por ello, en la mayoría de los casos, el traductor sólo parece destacar cuando ha realizado una mala traducción. De hecho, ésta a veces puede ser fruto de los recortes de gastos en traducción de los editores, que intentan de esta manera contrarrestarlos con el aumento en aquellos destinados a la realización de un libro llamativo. Todo esto conlleva a que muchas traducciones no sean revisadas, lo que desemboca en críticas relacionadas con la poca profesionalidad del traductor.

Aunque ya de por sí el traductor no goce de una gran valoración en el mundo editorial, Buenaventura ha sido testigo de cómo muchos traductores contribuyen a esta mala fama aceptando encargos para los que no están preparados o incumpliendo la fecha de entrega pactada. La poca valoración del traductor se refleja también en el intrusismo que se observa en la profesión, pues cualquier persona con cierto nivel cultural y los contactos adecuados puede ser contratada por una editorial para llevar a cabo el trabajo de un licenciado en traducción. En este sentido, Vega (1993: 41 y ss) afirma que este intrusismo seguirá persistiendo, puesto que nadie podrá impedir que por ejemplo un

filólogo desempeñe sus funciones para una empresa dedicada a la importación que lo contrate si su conocimiento lingüístico es suficientemente bueno.

5. Ramón Sánchez Lizarralde: un caso excepcional

Si comparamos la situación descrita anteriormente de los traductores de libros con la del traductor Ramón Sánchez Lizarralde, hay que decir que éste representa una de las excepciones del colectivo, puesto que es uno de los pocos traductores que pueden vivir de este trabajo y negociar los contratos con los editores con garantías. Esto se debe a que Sánchez Lizarralde tiene la peculiaridad de traducir del albanés, una de las llamadas lenguas minoritarias, y cuya traducción, según el autor, sólo practica en España otro traductor más (Sánchez 1994: 43 y ss).

Desde 1990, Sánchez Lizarralde se dedica esencialmente a la traducción literaria. Aunque según lo afirmado por Carmen Franci, secretaria de la sección de traductores de la Asociación Colegial de Escritores (ACE), muchos editores no traduzcan de las lenguas de origen si son exóticas debido a un coste más elevado (Esteban 2009: 52), Ramón Sánchez Lizarralde consiguió convencer a los editores de los logros de la literatura albanesa para traducirlos al español.

Sánchez Lizarralde lleva unas 30 obras traducidas de Ismael Kadaré y es el mismo novelista quien exige que sea él y no otro quien traduzca al español sus obras. Sin embargo, su situación de privilegio no le ha impedido compaginar su labor de traductor con otras muchas tareas. De este modo, Sánchez Lizarralde ha sido también miembro de la junta directiva de la Asociación Colegial de Escritores de España (ACE), presidente de la ACEtt hasta 2001 y asesor del Departamento de Interpretación y Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. Durante los años 90, fundó la revista *Vasos Comunicantes*, impulsó el *Libro Blanco de la Traducción* y lideró el pacto de un contrato tipo con el Gremio de Editores.

Aunque su situación en el mundo de la traducción sea excepcional, Ramón Sánchez Lizarralde opina que la situación de los traductores de libros ha cambiado desde aquellos años noventa en los que él luchara por los derechos de este colectivo con la creación de *Vasos Comunicantes*, la impulsión del *Libro Blanco de la Traducción* y el contrato-tipo con el Gremio de Editores. Según él, esta situación ha empeorado debido a

la concentración editorial, a la dependencia cada vez mayor de los ‘best-sellers’, a la rapidez con que exigen la entrega del trabajo o a otras prácticas como dividir el trabajo entre varios traductores (Sánchez 1994: 43 y ss).

6. Análisis de editoriales

El sector editorial tiene un peso considerable dentro de la economía de nuestro país. Según Silió (2007: 2 y ss), el sector del libro mueve en España 4.000 millones de euros al año (0,7% del PIB) y da trabajo a 30.000 personas en 3.400 editoriales, entre ellas los traductores. Estos tienen que ir juntos con la industria editorial, porque sin ella probablemente la figura del traductor carecería de contenido; un traductor podría traducir en su casa, pero sin el soporte material para hacerlo. Del mismo modo, la industria editorial no podría generar los beneficios que obtiene de la venta de grandes best-sellers que han debido ser traducidos a nuestro idioma.

Para poder conocer el tratamiento y la importancia que se concede hoy en día a los traductores en el mundo editorial, he procedido a comparar las páginas web de una serie de editoriales. El uso de Internet para realizar este análisis ha sido debido a que se trataba de la opción de la que disponía para poder realizar una comparación entre editoriales y poder contactar con ellas. No he analizado la mención que se hace de los traductores en los libros publicados ya que son raros los casos en los que el nombre de éstos no aparece, aunque simplemente lo sea en los créditos del libro o en la portada interior.

Elegí en primer lugar analizar la página web del Grupo Planeta debido a su posición de liderazgo en el mundo editorial de nuestro país y también por sus grandes dimensiones. Por otra parte, decidí elegir Alianza Editorial porque Carlos Lozano y Gabriel García-Noblejas, dos de los traductores a los que he entrevistado, trabajan para esta editorial y su punto de vista podría completar lo encontrado en Internet sobre ésta. Del mismo modo, lo que me llevó a analizar Anagrama y Alba fue el hecho de que la secretaria de la sección de traductores de la Asociación Colegial de Escritores (ACE) Carmen Franci citara a ambas como ejemplo de editoriales que cumplen con la ley y aprecian el trabajo de los traductores (Esteban 2009: 52). Finalmente, me decanté por el análisis de Styria y Acantilado porque son editoriales de reciente creación y de menor tamaño y pensé que un análisis contrastivo con las anteriores me podría ayudar a completar los distintos tratamientos que las editoriales españolas otorgan al traductor de libros.

6.1 Grupo Planeta:

Grupo Planeta constituye una gran agrupación empresarial formada por más de 70 empresas editoriales repartidas por todo el mundo. Es líder del sector editorial de España, Francia, Portugal y Latinoamérica. De entre las empresas que se agrupan en el Grupo Planeta he decidido analizar tres de las más conocidas en España como son Editorial Planeta *Ediciones Generales*, Destino y Seix Barral.

- Editorial Planeta *Ediciones Generales*

Fundada en 1949 en Barcelona, esta editorial se sitúa a la cabecera del grupo editorial Grupo Planeta. Acaba de publicar el best-seller de Dan Brown, *El símbolo perdido*. De este libro se han vendido ya millones de copias en España y no podría haber llegado a los lectores de no ser por la labor del traductor o traductores que hayan trabajado en él. Sin embargo no se hace mención a estos profesionales en ninguna parte de la página web.

- Seix Barral

Aunque sea una gran editorial con experiencia puesto que se fundó en 1911 en Barcelona, no se hace mención alguna a los traductores de las obras publicadas. Es el caso de un libro de gran tirada editorial como ha sido *Aurora Boreal* de Åsa Larsson, de cuyo traductor no se puede encontrar ni siquiera el nombre.

- Ediciones Destino

Esta editorial de gran tamaño ha publicado desde su creación en 1942 en Barcelona obras de los escritores españoles más importantes como Miguel Delibes, Fernando Arrabal, Camilo José Cela o Ana María Matute. También se han incorporado a su catálogo una serie de autores extranjeros, lo que se ha llevado a cabo, según la información aportada por esta editorial en conversación por correo electrónico, a través de magníficas traducciones, como es el caso de Sebastian Haffner, George Orwell o Doris Lessing.

Esta editorial publicó la trilogía *Millenium*, de la que se han vendido millones de copias. Sin embargo por ningún sitio se encuentra información sobre los traductores. De este modo, y aunque hagan mención sobre el gran trabajo que realizan en la presentación de la editorial, se puede observar que no se les concede mucha importancia.

Al contactar con esta editorial, la vocera de ésta, Ana Camollonga, me hizo saber que Ediciones Destino no tiene presente lo estipulado por la LPI. Sin embargo aseguró que las tarifas de ésta son parecidas a las del resto de sellos de Planeta y que no son inamovibles, sino que están sujetas a negociación según la experiencia y el prestigio del traductor. Del mismo modo, Ana Camollonga explicó que en los libros publicados por esta editorial, el nombre del traductor aparece en la página de créditos y en la portadilla interior en un tamaño destacado. Por otra parte, siendo Destino una editorial mayoritariamente literaria, aseguró que suelen escoger a los traductores por su contrastada valía, más que por su caché, aunque dentro de unos límites, que van a estar marcados por el presupuesto de cada libro.

6.2 Alianza editorial

Esta editorial se fundó en 1966 y es la primera de las grandes editoriales que se analizan que se localiza en Madrid. Para observar el tratamiento que se le otorgaba al traductor, decidí escoger un libro que había sido traducido, como era el caso de *El Tercer Reich* y encontré lo siguiente:

Wolfgang Benz (Autor/a), Elena Bombín Izquierdo (Traductor/a) y Jesús de la Hera Martínez (Traductor/a)

Como se puede observar, el nombre de los mismos aparece junto al del autor, por lo que da la impresión que se les confiere el mismo estatus.

6.3 Anagrama

Esta gran editorial fue fundada en 1969 en Barcelona. En cada libro que aparece en la página web se nos da información relativa a la colección, ISBN y traductor. Al ponerme en contacto con Anagrama obtuve información de Teresa Ariño, coordinadora del plantel de traductores de esta editorial, sobre el papel de estos en la empresa. Según ella,

cuando Anagrama decide contratar a un traductor, buscan que sea bueno, que tenga experiencia y que le guste el libro y si el resultado es satisfactorio, se sigue la política de seguir contando con los servicios del mismo para futuras traducciones. Del mismo modo, afirma que todos los contratos se realizan conforme a todos los puntos de la LPI.

6.4 Alba Editorial

Alba Editorial es una empresa de menor tamaño que las mencionadas anteriormente. Fundada en 1993 en Barcelona, en la página web de Alba Editorial se observa un comportamiento similar al de Anagrama puesto que de cada libro que aparece en la página se nos aporta información relativa a la colección, ISBN y traductor.

6.5 Styria

De reciente creación (2005, Barcelona), esta pequeña editorial fue criticada en los foros de la Acett debido al trato que se daba a los traductores en cuanto al pago por su trabajo. Sobre ellos encontramos simplemente su nombre cuando seleccionamos un libro extranjero, igual que ocurría con las dos editoriales anteriores.

6.6 Acantilado

Esta editorial minoritaria fue fundada en 1999 en Barcelona. En la introducción que se hace en su página web encontramos la siguiente mención al trabajo del traductor: *es de destacar el cuidado exhaustivo con que se abordan no sólo la traducción y edición de los textos...*

Además, en el índice sobre la información disponible en la página web encontramos la palabra autores. Si pinchamos sobre ella nos aparece un subíndice en el que se incluye a autores, editores, protagonistas y traductores. Cuando seleccionamos traductores aparece un listado con todos los que traducen para la editorial y además si se pincha sobre cualquiera de ellos nos aparece su foto y una breve introducción sobre la trayectoria profesional del autor y los libros que han traducido.

Por otra parte, hay que señalar que el nombre del traductor aparece en la cubierta del libro. Del mismo modo, cuando estamos simplemente buscando información sobre un

libro cuyo autor es extranjero y que por tanto ha sido traducido, al lado del extracto del contenido del libro aparece un menú para que seleccionemos si deseamos obtener información sobre el autor o el traductor.

6.7 Recapitulación

De este apartado se pueden extraer una serie de conclusiones. En primer lugar, hay que destacar que de las editoriales fundadas recientemente sólo Acantilado ha adoptado una postura diferente en cuanto a la figura del traductor y rompe con la tradición de publicar simplemente el nombre del traductor en la página web y en la portadilla de los libros. Aparte de la destacada labor por promocionar el trabajo del traductor en la editorial Acantilado, al navegar por las páginas web de las otras editoriales, la que mejor impresión deja sobre la figura del traductor es Alianza, dado que el nombre de este profesional aparece al mismo nivel que el del autor y no más abajo, como en la mayoría de las editoriales analizadas.

Por otra parte me ha resultado sorprendente que dentro del Grupo Planeta, Destino y Editorial Planeta *Ediciones Generales* no hayan otorgado ninguna importancia a los traductores de libros tan famosos como *Millenium* o *El símbolo perdido*, de cuyas ventas se están obteniendo grandes beneficios. Parece, pues, que pese tratarse de una empresa que goza de tanto poder en el mundo editorial, el traductor no es más que una figura minoritaria que no es valorada. Este hecho es sorprendente, puesto que engloba a editoriales de gran prestigio como Seix Barral, que no podría publicar un gran porcentaje de sus libros de no ser por el trabajo llevado a cabo por los traductores.

7. Entrevistas a traductores

Como se mencionó en la introducción de este estudio, a continuación se reproducen por extenso las entrevistas realizadas a profesionales de la traducción de libros. Estas se llevaron a cabo bien vía electrónica o bien de manera personal. La selección inicial cubría un total de diez traductores. Sin embargo, este número se vio reducido ya que decidimos elegir solamente a aquellos con más experiencia en su trabajo con editoriales. Por último, hay que señalar que hemos aprovechado la existencia en nuestra facultad de traductores de libros con gran experiencia en el mundo editorial puesto que los conocíamos y podíamos asegurarnos de su disponibilidad para concedernos esta entrevista.

7.1 Carlos Fortea Gil

Carlos Fortea Gil es Decano de la Facultad de Traducción y Documentación de la Universidad de Salamanca. Es además traductor de libros del alemán al español. Ha traducido a autores como E.T.A. Hoffmann, Franz Kafka o Hans Jonas. Es miembro de la ACEtt.

1. Con la perspectiva que le proporciona su experiencia, ¿cómo ve la situación profesional del traductor de libros en España hoy en día?

Tan sólo un poco mejor que en el pasado. Se han conseguido muchos avances en cuanto a derechos plasmados en la Ley, pero sigue habiendo muchos abusos en cuanto a derechos, control de tirada, ediciones en segundos sellos de los que el traductor no tiene noticia, reediciones de las que se entera por azar, y, sobre todo, una remuneración mucho más baja de lo razonable, con el agravante de que a los traductores jóvenes se les pagan directamente tarifas de miseria. El traductor de libros sigue sin poder vivir de su trabajo en exclusiva, como el *Libro Blanco* que la ACEtt publicará próximamente documenta de forma exhaustiva.

La plasmación de derechos en la Ley es muy importante, pero si se concreta en tener que poner continuas denuncias, deja de existir en realidad.

2. En el mundo del libro los traductores necesitan a los editores y los editores, a los traductores. Sin embargo, la relación entre ambas partes sigue siendo muy desigual, en detrimento por lo general de los traductores. ¿Cómo definiría usted su relación con la editorial o editoriales con las que ha trabajado o trabaja?

Una relación siempre muy cordial pero siempre insatisfactoria. Cuesta mucho trabajo negociar las tarifas, y uno se ve sometido a toda clase de desatenciones, que no concuerdan con la cordialidad verbal: presentaciones de libros propios a las que no se recibe invitación, correcciones de las que no se informa, etc. Por supuesto hay honrosas excepciones, pero son excepciones.

3. En su opinión, ¿qué importancia conceden los editores que usted conoce a los traductores y cómo lo reflejan, o no, en la página web de la editorial, en el lugar que reservan al traductor en los libros traducidos, con otro tipo de iniciativas...?

Poca o ninguna. No es infrecuente (es general) no figurar en la página web, y, como decía, nunca se cuenta con el traductor para la promoción del libro. Tan sólo se menciona la traducción cuando se trata de una nueva traducción de algún clásico, en cuyo caso se utiliza la expresión “nueva traducción” para fomentar las ventas. Pero, sobre todo, la importancia concedida se pone muy de manifiesto en el hecho de que el editor busque al traductor más barato en vez de al mejor, o anteponga un plazo de entrega rápido a una traducción con garantías. Esto no ocurre con tanta frecuencia como las cosas que he dicho anteriormente, pero ocurre más de lo debido.

4. La mayoría de las editoriales dejan poco margen a la negociación y funcionan normalmente con contratos de adhesión, ¿es también su caso?

No exactamente. Yo negocio los contratos, pero el porcentaje de modificaciones suele afectar siempre a la “zona blanda” del contrato (plazos, lugar donde figura el nombre del traductor, ejemplares justificativos), y pocas veces o en poca cuantía al “núcleo duro” (tarifa, derechos, cesiones a terceros).

5. Cuando se trata de negociar algún aspecto del contrato con la editorial, ¿qué capacidad de negociación tiene un traductor individual?

La que le dé la conjunción de su independencia individual con el interés editorial. Si el traductor no vive sólo de eso y la editorial quiere que el libro lo traduzca él, su margen aumenta, pero como se habrá visto antes este no suele ser el caso, por lo que normalmente la capacidad de negociación es muy pequeña.

6. ¿Son conscientes los editores que usted conoce de las implicaciones que para el uso del idioma supone contar con buenos traductores? ¿Cómo concilian esta concienciación con la necesidad que sienten por abaratar costes?

No, no lo son. O lo son de manera teórica, pero no lo llevan a la práctica. La forma de conciliar ambos extremos es tratando de convencer al traductor de que acepte traducir el encargo concreto a pesar de la baja tarifa.

7. ¿Son todos los editores iguales?

No, claro que no. Los hay que cumplen con elementos fundamentales para nosotros como la revisión de las correcciones por nuestra parte, la información sobre visitas del autor o la presencia individualizada del traductor (Siruela es magnífica con las correcciones, Edhasa es magnífica con la información, Acantilado es magnífica con la presencia del traductor, por citar nombres), pero es muy, muy raro que todas esas virtudes coincidan en alguna.

Por el contrario, las grandes editoriales suelen ser un compendio de malas prácticas. Sus tarifas son peores que las de los editores independientes, el trato personal es peor y el incumplimiento de cláusulas como el certificado de tirada y la liquidación anual de ejemplares mucho más frecuente.

7.2 Carlos Lozano

Carlos Lozano es traductor de libros del francés al español. Ejerce además como docente en la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada.

1. Con la perspectiva que le proporciona su experiencia, ¿cómo ve la situación profesional del traductor de libros en España hoy en día?

No tengo una perspectiva general. Como traductor literario, sé que a veces se traduce muy bien, y a veces muy mal. Aunque traduzco de tres a cuatro libros anuales, mi auténtica profesión es la de profesor de universidad. Mi situación es distinta de la del profesional exclusivamente traductor, que pasa por auténticos apuros económicos.

2. En el mundo del libro los traductores necesitan a los editores y los editores, a los traductores. Sin embargo, la relación entre ambas partes sigue siendo muy desigual, en detrimento por lo general de los traductores. ¿Cómo definiría usted su relación con la editorial o editoriales con las que ha trabajado o trabaja?

Mi relación con las editoriales es realmente buena, tanto con las grandes como con las pequeñas. Tuve alguna experiencia negativa, hace tiempo, pero que entra dentro de la lógica y la dinámica del mundo empresarial. Naturalmente, las grandes empresas suelen ser más solventes, pagar mejor, etc., porque pueden compensar pérdidas con otros productos editoriales mejor vendibles, y tienen otros recursos compensatorios.

3. En su opinión, ¿qué importancia conceden los editores que usted conoce a los traductores y cómo lo reflejan, o no, en la página web de la editorial, en el lugar que reservan al traductor en los libros traducidos, con otro tipo de iniciativas...?

Sin duda, la labor del traductor literario podría ser mucho mejor valorada, puesto que es importantísima. Igual que un buen restaurante lo hace su cocinero, por encima de toda la parafernalia comercial, lo mismo ocurre con una obra maestra extranjera: su calidad en otro idioma depende del traductor y no del soporte o del envoltorio.

Ahora bien, a veces el editor da prioridad a otros aspectos más rentables del producto, que a la propia traducción. Lógicamente, si paga poco, tarde o mal, el traductor no trabajará con el mismo entusiasmo, no corregirá todo lo debido, y el resultado final será mediocre, tanto más si se trata de un traductor principiante y con poca formación, que será siempre el más dispuesto a trabajar por poco o por casi nada.

Una editorial que respete a sus traductores pondrá sus nombres en lugares visibles de su promoción, otras no hacen ni caso, como si no existiera, a veces porque han saqueado otra traducción para ahorrar gastos. Pero lo que más me llama la atención es la pésima calidad, cuando no la inexistencia, de la crítica de traducciones (salvo, claro está, la que se lleva a cabo entre especialistas, en el ámbito de la investigación académica). La crítica periodística literaria es nula en ese aspecto. Lo mejor que puede desear un traductor cuando se reseña un libro traducido por él, es que no se le mencione, pues o bien se le elogiará falsa e innecesariamente, por razones de amiguismo comercial, o bien lo pondrán a parir, a menudo sin fundamento.

4. La mayoría de las editoriales dejan poco margen a la negociación y funcionan normalmente con contratos de adhesión, ¿es también su caso?

Bueno, los contratos que me han presentado hasta la fecha (he traducido una treintena de libros) me han resultado satisfactorios en términos generales, y no los he discutido. Por tanto, ignoro el margen de maniobra que me habrían dejado. Afortunadamente, mi trato con los editores es cordial, cumplo con las exigencias de calidad requeridas y con los plazos acordados, soy flexible con los correctores y no les complico una existencia que ya tienen de por sí complicada, juntos y por separado. El resultado es que no tengo que andar detrás de las traducciones, me van llegando solas, de tres o cuatro editoriales, y me pagan satisfactoriamente, dentro de los márgenes editoriales españoles.

5. Cuando se trata de negociar algún aspecto del contrato con la editorial, ¿qué capacidad de negociación tiene un traductor individual?

He contestado a esto en el punto anterior.

6. ¿Son conscientes los editores que usted conoce de las implicaciones que para el uso del idioma supone contar con buenos traductores? ¿Cómo concilian esta concienciación con la necesidad que sienten por abaratar costes?

Se entiende que para cualquier editor, la situación ideal es tener el mejor traductor al menor coste posible. Hay editores del montón, para quienes lo importante es la venta, aunque el producto no tenga toda la calidad deseable y posible, y hay editores muy pundonorosos y exigentes consigo mismos, que sólo publican lo que les gusta, y exigen la máxima calidad en traducción. Pero la realidad es que el precio de un buen traductor puede llevarse casi todo el beneficio de una edición que no vaya a sobrepasar los tres mil ejemplares de venta, que es una cifra media de tirada en España, pero cuya venta no se cubren en muchas ocasiones. Si hay que pagar lo mismo a una traducción de la que se van a vender tres mil, o treinta mil ejemplares, el margen del editor es muy distinto en uno y otro caso. Ése es el problema.

7. ¿Son todos los editores iguales?

Como el resto de las personas y de las profesiones, hay de todo. Pero los suele unir el amor al libro y la vocación, a pesar de la precariedad de su negocio. Y eso los honra.

7.3 Dora Sales Salvador

Dora Sales Salvador es profesora en el Departamento de Traducción y Comunicación de la Universitat Jaume I de Castelló. Sus actuales líneas de investigación se enmarcan en los ámbitos de la transculturación narrativa, estudios de comunicación y mediación intercultural, y documentación aplicada a la traducción. Tiene experiencia profesional como traductora literaria, especializada en el ámbito de la literatura de la India contemporánea. Es autora de *Puentes sobre el mundo. Cultura, traducción y forma literaria en las narrativas de transculturación de José María Arguedas y Vikram Chandra*. (Nueva York/Frankfurt/Berna: Peter Lang, 2004), y ha preparado la edición crítica de *Balún Canán*, de Rosario Castellanos (Madrid: Cátedra, 2004).

1. Con la perspectiva que le proporciona su experiencia, ¿cómo ve la situación profesional del traductor de libros en España hoy en día?

Considero que es una de las especialidades que, teniendo en cuenta sus características (tiempo dedicado a cada encargo y remuneración), está peor pagada. No es muy factible vivir de la traducción de libros, salvo excepciones, y la mayoría de los traductores de esta especialidad se dedican también a otras traducciones que suelen constituir la principal fuente de ingresos.

No es mi caso personal por el momento, porque soy profesora titular en la universidad, pero es la situación de muchos compañeros. Es complicado querer dedicarse en exclusiva a este tipo de traducción.

Por otra parte, es cierto que gracias a la labor de colegas que llevan años luchando por los derechos de los traductores de libros, se han conseguido avances como el copyright, los contratos adecuados... Pero la situación no es ideal, sin duda. Falta mucho por hacer para adecuar la remuneración al trabajo que la traducción implica.

2. En el mundo del libro los traductores necesitan a los editores y los editores, a los traductores. Sin embargo, la relación entre ambas partes sigue siendo muy desigual, en detrimento por lo general de los traductores. ¿Cómo definiría usted su relación con la editorial o editoriales con las que ha trabajado o trabaja?

La afirmación es muy cierta. Mi experiencia profesional ha sido muy buena hasta la fecha. He trabajado para las editoriales Espasa, Random-House Mondadori y Siruela, y la experiencia ha sido tanto profesional como personalmente excelente, en especial con Espasa y Siruela. He llegado a crear una relación de confianza, incluso amistad, con las editoras, y me he sentido respetada y escuchada.

De hecho, me han encargado en diversas ocasiones informes de lectura de originales, valorando mi opinión ante la posibilidad de adquirir o no los derechos de algún libro para su traducción.

3. En su opinión, ¿qué importancia conceden los editores que usted conoce a los traductores y cómo lo reflejan, o no, en la página web de la editorial, en el lugar que reservan al traductor en los libros traducidos, con otro tipo de iniciativas...?

Las editoriales con las que he trabajado hasta el momento visibilizan siempre el nombre del traductor/la traductora, en la web, en la publicidad, y a veces en los actos de presentación. Personalmente, siempre me han invitado, cuando ha procedido, a actos de presentación, en concreto si se contaba también con la presencia del autor/a traducido/a. No obstante, tengo que puntualizar que mi relación con mis autores/as es también muy amistosa, y seguramente eso ha influido.

4. La mayoría de las editoriales dejan poco margen a la negociación y funcionan normalmente con contratos de adhesión, ¿es también su caso?

Nunca he tenido que negociar un contrato de traducción. La remuneración ha estado siempre dentro de los parámetros de las tarifas profesionales, otra cosa es que esas tarifas puedan y deban revisarse, pero nunca he tenido problemas con eso. El contrato me ha llegado con puntualidad exquisita incluso antes de comenzar el encargo, y el pago posterior se ha realizado de forma muy puntual. Asimismo siempre se han cumplido las cláusulas referidas a condiciones, ejemplares, derechos por reedición o cesión de derechos de publicación a otra editorial, etc.

5. Cuando se trata de negociar algún aspecto del contrato con la editorial, ¿qué capacidad de negociación tiene un traductor individual?

Creo que la capacidad que puede tener en este sentido un traductor individual es escasa, pero repito que no ha sido mi caso, y que nunca me he visto en esa necesidad. No obstante, la ACEtt, la sección de traductores de libros del Colegio de Escritores de España, es una ayuda importante para los compañeros que lo precisan.

6. ¿Son conscientes los editores que usted conoce de las implicaciones que para el uso del idioma supone contar con buenos traductores? ¿Cómo concilian esta concienciación con la necesidad que sienten por abaratar costes?

No sólo en cuanto al uso del idioma, sino de todas las especificidades culturales y contextuales que requieren las traducciones de libros. Creo que en general no hay conciencia verdaderamente en cuanto a las implicaciones calidad-precio, pero las editoriales con las que he trabajado no realizan encargos en función del precio. Tienen sus tarifas establecidas, dentro de los parámetros adecuados, y cuentan con colaboradores habituales a quienes recurren. No ofrecen, al menos hasta donde sé, las traducciones al mejor precio, sino que las encargan en función de la especialidad o afinidad de cada traductor/a.

7. ¿Son todos los editores iguales?

No, una afirmación de ese tipo me parece problemática en todo caso. Tampoco somos todos los traductores iguales. Con algunos yo misma tendría grandes diferencias. Nunca se puede generalizar. Mi experiencia ha sido o correcta o excelente, y he encontrado editoras (en concreto en Espasa y en Siruela) muy receptivas, respetuosas y colaborativas.

Con todo, cada caso es personal, y mi experiencia no es generalizable. De hecho, creo que no es la habitual.

7.4 Carmen Mata Pastor

Carmen Mata Pastor es Profesora titular de Traducción en la Universidad de Málaga desde 2001. Obtuvo las licenciaturas en Filología Románica y en Traducción e Interpretación en la Universidad de Granada, donde se doctoró en 1998 con una tesis que llevaba por título *Acercamiento a la traducción de textos de naturaleza jurídica italiano-español. Un caso práctico: El arbitraje*. Compagina la docencia y la investigación con el ejercicio profesional de la traducción.

1. Con la perspectiva que le proporciona su experiencia, ¿cómo ve la situación profesional del traductor de libros en España hoy en día?

Creo que en España, con respecto a otros países como Italia, se traducen pocos libros extranjeros de literatura, entre otros motivos porque la producción nacional y la producción en Hispanoamérica es muy grande. Eso, unido al escaso reconocimiento social y profesional del traductor, hace que el editor tampoco sea demasiado exigente con la formación del traductor o incluso con la calidad de su trabajo.

2. En el mundo del libro los traductores necesitan a los editores y los editores, a los traductores. Sin embargo, la relación entre ambas partes sigue siendo muy desigual, en detrimento por lo general de los traductores. ¿Cómo definiría usted su relación con la editorial o editoriales con las que ha trabajado o trabaja?

Yo he tenido una buena relación con mis editores. Me he sentido apreciada y respetada pero he oído a muchos compañeros hablar mal de sus editores.

3. En su opinión, ¿qué importancia conceden los editores que usted conoce a los traductores y cómo lo reflejan, o no, en la página web de la editorial, en el lugar que reservan al traductor en los libros traducidos, con otro tipo de iniciativas...?

En mi caso me siento muy afortunada: mi nombre aparece en los créditos de los libros que he traducido en lugar bien visible. No ocurre lo mismo en el catálogo en línea de las editoriales: el nombre de los traductores no aparece.

Durante las traducciones, la comunicación era siempre fluida y con la misma persona que luego se encargaría de revisar mi trabajo. Las correcciones suelen ser pocas y delicadas. Conozco a otros traductores que trabajan para una de esas editoriales y se sienten igual de bien considerados.

En otra ocasión trabajé para una editorial canadiense y la relación fue también excelente. Discutíamos sobre algunos términos y realizábamos búsquedas terminológicas que luego comparábamos.

4. La mayoría de las editoriales dejan poco margen a la negociación y funcionan normalmente con contratos de adhesión, ¿es también su caso?

Cuando me han pedido un presupuesto y luego hemos negociado; el resultado ha sido siempre que he bajado el precio hasta un límite razonable. Otras veces ellos tenían un presupuesto y lo aceptaba o no.

5. Cuando se trata de negociar algún aspecto del contrato con la editorial, ¿qué capacidad de negociación tiene un traductor individual?

Nunca he llegado a firmar contratos, tal vez una temeridad pero me he fiado y me ha ido bien. La editorial para la que suelo trabajar se puso en contacto conmigo a través de un compañero que ya trabajaba para ellos. Él me dijo que llevaba años con la editorial y que nunca había firmado contratos porque él no había querido. Si hubiera querido yo, creo que lo habríamos firmado.

6. ¿Son conscientes los editores que usted conoce de las implicaciones que para el uso del idioma supone contar con buenos traductores? ¿Cómo concilian esta concienciación con la necesidad que sienten por abaratar costes?

La editorial española a la que me vengo refiriendo sí, o eso creía yo hasta que hace poco me ofrecieron traducir una novela en un plazo excesivamente breve y renuncié. Les busqué a alguien pero intentaron pagarle menos que a mí y ella también se negó. No sé quién haría la traducción al final pero está claro que, por lo menos en aquella ocasión, primaban el plazo y el precio.

7. ¿Son todos los editores iguales?

Iguales no, parecidos sí, y en tiempos de crisis, más. De todas formas, creo que la relación con el traductor depende mucho no sólo de la política de la editorial sino también de la persona de contacto de la editorial y de su sensibilidad personal respecto al trabajo del traductor. A mí me ha ido bien.

7.5 Gabriel García-Noblejas

Gabriel García-Noblejas es traductor del chino, francés e inglés al español. Ha traducido a autores como Gan Bao, Gongson Long o Han Fei Zi. Ejerce además como docente en la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada. Es miembro de la ACEtt.

1. Con la perspectiva que le proporciona su experiencia, ¿cómo ve la situación profesional del traductor de libros en España hoy en día?

Mala.

2. En el mundo del libro los traductores necesitan a los editores y los editores, a los traductores. Sin embargo, la relación entre ambas partes sigue siendo muy desigual, en detrimento por lo general de los traductores. ¿Cómo definiría Vd. su relación con la editorial o editoriales con las que ha trabajado o trabaja?

Pues la definiría de un modo u otro según la editorial en cuestión. Con Lengua de Trapo, la relación fue pésima; de ahí que no haya trabajado para ellos más, a pesar de que me lo han ofrecido. Con Seix Barral, los inicios fueron pésimos, pues me propusieron para firmar un contrato que no era un contrato. Sin embargo, con Miraguano, Trotta, Cátedra y Alianza Editorial, las relaciones son buenas.

3. En su opinión, ¿qué importancia conceden los editores que usted conoce a los traductores y cómo lo reflejan, o no, en la página web de la editorial, en el lugar que reservan al traductor en los libros traducidos, con otro tipo de iniciativas...?

Conceden una importancia creciente. Por lo general, todas las editoriales cumplen con la ley y ponen el nombre del traductor en la portada del libro. Personalmente, nunca he tenido problemas para que apareciera mi nombre donde debía aparecer. Algunas páginas Web tienen una sección sobre los traductores de la editorial. La editorial con que más trabajo últimamente (Alianza) concede bastante importancia a los traductores, aunque, eso sí, se niega a pagar por palabra.

4. La mayoría de las editoriales dejan poco margen a la negociación y funcionan normalmente con contratos de adhesión, ¿es también su caso?

Mis condiciones contractuales con las editoriales han cambiado radicalmente desde que soy profesor. Antes de ser profesor solamente vivía de la traducción de libros chinos. En ese caso, sólo podía admitir los contratos en los que me pagaran anticipo y que además me pagaran por palabra o por página. Además, yo negociaba cuando quería cobrar por palabra. Nunca hubo grandes problemas aunque sí desajustes por decirlo de alguna forma. Pero desde que tengo una plaza en la Facultad de Traducción e Interpretación de Granada, con unos ingresos, considero que una de mis labores, teniendo en cuenta los poquísimos traductores de chino clásico que hay en España ahora mismo y lo mal pagadas que están las traducciones de chino clásico, es proporcionar a la sociedad textos que serían económicamente ruinosos e imposibles de pagar. En este caso, digamos que al considerar que yo ya tengo de qué comer, voy a hacer una traducción que probablemente sólo alguien en mis condiciones lo haría en una generación. Por lo tanto, no es porque yo ceda ante los editores ni porque no quiera luchar por mis derechos, es que creo que mi situación me exige a mí no fijarme tanto en lo económico como en la difusión cultural a la que yo mismo me he apuntado. Pero también en estos casos a los editores les he dejado claro por qué mis condiciones de contrato cambiaban tanto; o sea no ha sido de repente “sí ahora te cobro la traducción baratísima”; no, siempre se lo he explicado. Lo que pasa que últimamente desde que estoy en la facultad no he cambiado tanto de editoriales con las que he trabajado; durante estos últimos cuatro o cinco años tengo la suerte de poder elegir la editorial, me conocen, yo los conozco y no hay problema.

Sin embargo, tengo experiencias anteriores que no se parecen en nada a las actuales. Con Lengua de Trapo publiqué un libro cuando yo vivía en China. Este primer contrato, fue relativamente legal lo que pasa es que en ese caso no me admitieron recibir derechos de autor. Yo en aquella época no tenía ni idea de legalidad y me deberían de haber admitido por lo menos un 5%, aunque yo no luché por ellos en el contrato y lo dejé pasar porque las condiciones en general eran aceptables. Este trabajo se lo propuse yo a ellos. El editor estaba encantado con el libro que yo proponía y el director, en la primera conversación que tuve con ellos, dijo cosas como por ejemplo “si tú nos estás cobrando

por página ¿cómo cobras los espacios?” (es decir, las matrices en blanco que se tienen que cobrar y al hacer la plantilla de las páginas que cobras, pones por ejemplo 30 líneas y 70 matrices por línea). Pero lo dejé ahí porque me dieron unos derechos de autor y un anticipo aceptables. Después les propuse otro libro y a la vez ellos me propusieron otro. Con el que yo propuse, que era un libro antiguo, sin derechos de autor, me hicieron un desastre con el tema de las notas (porque me pedían que pusiera notas para cada relato) y la bibliografía. Por otra parte, la novela que me propusieron yo la traduje del chino y ellos la habían leído en inglés. Cuando yo les mandé mi traducción hicieron muchísimas modificaciones basándose en la traducción inglesa. O sea no es que cogieran mi traducción y dijeran “esto suena raro, se lo corrijo”, lo que admitiría, pues un buen corrector tiene que hacer eso, pero lo que hicieron fue cambiarme por ejemplo el título y poner el mismo título traducido del inglés. Y luego dentro del libro aparecían muchísimas correcciones basadas en el texto en inglés. A partir de ahí, dejé las relaciones con ellos.

El segundo libro, con Seix Barral fue peor. Estando yo en Praga, que es donde vivía entonces, les propuse una antología de cuentos fantásticos chinos. Lo hice, y el contrato primero que me mandaron, cuando yo ya tenía relación con la ACEtt, no se parecía en nada al anterior que yo había firmado con Tecnos. Me llamó la atención y pensé que estaban intentando engañarme y se lo mandé por fax a un amigo en la ACEtt. Y lo que me dijeron fue “déjame lo porque lo vamos a enmarcar como el fraude máximo que hemos tenido en la ACEtt”. Lo que Seix Barral me estaba proponiendo como contrato ni siquiera se acercaba a un encargo de traducción. Cuando les dije que no me parecía bien, que eso no era un contrato, reaccionaron. Escribí con copias al director de la editorial y tanto este como el que hacía los contratos me contestaron de forma muy amable, pidiéndome disculpas porque había habido un malentendido. Y ya nunca más les mandé nada. Y de hecho, me han escrito diciéndome que si tengo algún proyecto que por favor que se lo mande, porque este libro, *Cuentos fantásticos chinos*, iba a ser el primero, y llegaba hasta la edad media de China y luego pensaba seguir con el segundo tomo.

5. Cuando se trata de negociar algún aspecto del contrato con la editorial, ¿qué capacidad de negociación tiene un traductor individual?

Depende de si es la editorial la que te hace a ti el encargo o si eres tú quien propone a la editorial un proyecto que le interesa. En el primero de los casos, la editorial tiene más fuerza en la negociación: no impone las condiciones pero te dice “estás son nuestras condiciones si quieres las aceptas y si no no”. También pueden a veces tener en cuenta que traductores de chino que estén catalogados como aceptables no hay tantos, por lo que saben que tienen que tener más cuidado. En el segundo caso, el traductor tiene más margen, pero a su vez depende de si el autor está vivo o no. Si el autor está vivo, tienes que contar con que la editorial tiene que pagar derechos de autor; si no está vivo, el traductor tiene más fuerza para negociar, por ejemplo si te interesa un anticipo o no y si no quieres anticipo, el porcentaje de derechos de autor que te llevas por cada libro. Ahí tienes el margen de decir “como os interesa mucho este libro, yo quiero un 8% sobre los ejemplares vendidos”, que es lo que cobran los autores o incluso un 10% que es lo que cobra Gabriel García Márquez por libro vendido. Por ello, todo depende un poco de si propones un proyecto a la editorial o la editorial te busca a ti. Y ya viéndolo un poco más en general también depende de la lengua y de la cantidad de traductores que pueden hacer tu trabajo por las condiciones que la editorial quiere.

Sin embargo una de las grandes dificultades y ante la que nos encontramos desarmados frente a los editores es la relativa al informe sobre la cantidad de libros que se han vendido: si el libro se vende bien recibes más y si no, menos o incluso nada. Hay fórmulas para saberlo pero los editores no quieren aplicarlas: por ejemplo la declaración de Hacienda de los editores. Pero no quieren darnos esos datos. Yo tengo un amigo que estaba seguro de que la primera edición de una traducción que él hizo para Lengua de Trapo se había terminado de vender. Y la editorial no la reeditaba y por contrato se obligaba la editorial a reeditarlo en cuanto se acabara la primera edición. Y además, en el caso de que este traductor tuviera razón, le tendrían que haber pagado mucho más de lo que le habían pagado. Pues él personalmente tuvo que dedicarse a ponerse en contacto con muchísimas librerías de España para ver si le podían ayudar. Yo aquí fui a Babel y a Picasso. Y este es un punto clave, la indefensión mayor que tenemos los traductores, es decir, saber si nos pagan lo correcto en las liquidaciones anuales. Pero esto ya se llevó a la Moncloa por parte de la ACEtt, pero no les han hecho ni caso. Y quien puede hacer frente a una editorial en estos casos es nuestro abogado. Yo tuve que recurrir al abogado de ACEtt una vez con Seix Barral. En este caso yo tenía mucho

poder de negociación, porque sabía que les interesaba muchísimo el libro, ya que era un libro totalmente único en España y creían que podían venderlo bien. En el contrato yo puse que quería un anticipo de x dinero, un pago de x dinero y un 5% de derechos de autor por ejemplar vendido. Lo normal es que ese pago sea cuenta de lo que ganan por derechos de autor, pero en mi caso estaba clarísimo que no era así. Al estar viajando descuidé los asuntos administrativos pero al volver y releer el contrato me di cuenta de que me tenían que haber estado pagando durante los últimos cuatro años. Por lo que hablé con el abogado de ACEtt y fue él quien reclamó este dinero. Pero al final pagaron, aunque a regañadientes diciendo que la idea no era esa.

6. ¿Son conscientes los editores que usted conoce de las implicaciones que para el uso del idioma supone contar con buenos traductores? ¿Cómo concilian esta concienciación con la necesidad que sienten por abaratar costes?

Creo que mis editores actuales sí son conscientes, pero no por eso pagan más; consideran que un traductor debe emplear bien el idioma y punto. Y creo que tienen razón. Nunca me han pedido que traduzca más novelas de un mismo autor, de hecho podrían haberlo hecho, porque una de las pocas novelas modernas que he traducido fue porque me pidieron que la tradujera de una editorial y es de un autor que escribe muchísimo, aunque tampoco he visto que la editorial haya publicado más novelas de este autor. En mi caso lo que sí ha ocurrido es que han recurrido a mí no para volver a traducir al mismo autor, si no para traducir sobre el mismo tema. Por ejemplo, para Alianza había traducido dos libros del chino y luego querían traducir un libro del francés que se titulaba *La sexualidad en la China antigua*. Estaba publicado primero por uno de los pocos sexólogos que hay en China, porque allí eso es un tema tabú, que no se puede tocar. Este lo escribió en chino y luego un sexólogo francés hizo un resumen al francés y esto es lo que me pidieron a mí que tradujera porque yo ya había traducido para la editorial pero sobre todo para que yo utilizara mis conocimientos de cultura y de civilización china en la traducción, porque el francés no es mi lengua. Entonces en ese caso sí que me buscaron a mí porque sabían cómo traducía, proponiéndome ellos trabajo. Es cierto que me han llegado ofertas de varias editoriales diciéndome que habían visto trabajos míos que estaban muy bien o que otra editorial les había recomendado que me pidieran a mí la traducción. Por ejemplo, hace no mucho, una

editorial para niños, publicó un libro sobre poemas a la luna y me escribieron diciéndome que el director de la editorial 451 editores me había recomendado para que buscara un poema sobre la luna y lo tradujera. O sea que eso sí que pasa, pero no para traducir al mismo autor si no digamos porque tiran del hilo.

7. ¿Son todos los editores iguales?

No, no son todos iguales, pero las diferencias pueden ser de muchos tipos. Las editoriales grandes no necesariamente van a cumplir mejor la ley y van a dar al traductor más margen de negociación que las pequeñas ni lo contrario. Por ejemplo con Alianza, yo siempre he tenido mucho margen de negociación. Incluso, cuando me propusieron el libro del francés sobre sexualidad en la China antigua, que era un encargo, con derechos de autor, yo les propuse el precio por palabra y era más o menos el que tenían pensado ellos. En este caso, se trata de una editorial muy grande por la que nunca me he sentido avasallado. Sin embargo Lengua de Trapo por ejemplo, cuando yo empecé a tomar contacto con ellos, era una editorial muy pequeña, que estaba naciendo. Y ahí eran muy esclavistas con las condiciones. Luego por ejemplo la editorial Trotta, cuando yo empecé a trabajar con ella, estaba también naciendo y con ellos siempre me fue muy bien. Entre los traductores, se tiende a rechazar el grupo Planeta, porque es muy avasallador, hay muchas editoriales dentro de Planeta que no pagan bien los derechos de autor y no producen a la liquidación anualmente. Por ejemplo Alfaguara, algunos amigos míos la llaman *Alfagarra*, porque por lo visto pasan mucho de los traductores y no pagan bien. Por ejemplo, con Lengua de Trapo no soy el único que ha tenido problemas. Tengo un par de amigos que han publicado para la misma colección en la que yo publiqué y están desesperados con ellos. Entonces, no tiene nada que ver en mi caso el tamaño de la editorial con la holgura para la negociación que haya podido tener. Pero yo siempre tengo la sensación de que mi caso para bien o para mal es un poco especial porque de chino hay mucho que traducir, muy bueno y pocos que lo hacemos.

7.6 Adoración Elvira

Adoración Elvira es profesora en la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada. Es además traductora de libros del francés al español. En 2008 obtuvo el premio Stendhal de Traducción por su trabajo en la novela *¿Estáis locos?* (Ed. Cabaret Voltaire), del autor francés René Crevel.

1. Con la perspectiva que le proporciona su experiencia, ¿cómo ve la situación profesional del traductor de libros en España hoy en día?

Francamente mala. La traducción literaria está muy mal pagada y el papel del traductor está infravalorado. De hecho, el traductor es un “ente” que pasa totalmente desapercibido para la mayoría de los lectores.

2. En el mundo del libro los traductores necesitan a los editores y los editores, a los traductores. Sin embargo, la relación entre ambas partes sigue siendo muy desigual, en detrimento por lo general de los traductores. ¿Cómo definiría usted su relación con la editorial o editoriales con las que ha trabajado o trabaja?

Mi relación con las editoriales con las que trabajo es buena desde el punto de vista de la comunicación: nunca me han impuesto a un autor y las fechas de entrega de las traducciones han sido siempre flexibles. Desde el punto de vista de mis honorarios, la cosa cambia: con muy buenas palabras, me dicen invariablemente: “lo siento, no podemos pagarte más...”

3. En su opinión, ¿qué importancia conceden los editores que usted conoce a los traductores y cómo lo reflejan, o no, en la página web de la editorial, en el lugar que reservan al traductor en los libros traducidos, con otro tipo de iniciativas...?

De las tres editoriales con las que trabajo, sólo la editorial Cabert-voltaire concede al traductor el lugar que merece: en la solapa de cada libro así como en la página web de la

editorial hay una reseña con datos sobre el traductor. Las otras dos editoriales se limitan, como la inmensa mayoría de ellas, a mencionar el nombre del traductor.

4. La mayoría de las editoriales dejan poco margen a la negociación y funcionan normalmente con contratos de adhesión, ¿es también su caso?

Sí, es mi caso.

5. Cuando se trata de negociar algún aspecto del contrato con la editorial, ¿qué capacidad de negociación tiene un traductor individual?

Creo que el traductor tiene muy poca capacidad de negociación. Puede que en idiomas minoritarios (sueco, turco, finlandés...) el traductor logre mejorar algún punto del contrato, pero en idiomas como el inglés y el francés (ese es mi caso) las editoriales se limitan a ofrecer una cantidad, generalmente irrisoria, y si el traductor no está de acuerdo buscan a otro.

6. ¿Son conscientes los editores que usted conoce de las implicaciones que para el uso del idioma supone contar con buenos traductores? ¿Cómo concilian esta concienciación con la necesidad que sienten por abaratar costes?

Algunos editores sí. Es el caso de Caberet-voltaire. Ellos quieren traducciones de calidad y eligen a todos sus traductores entre profesores universitarios. De este modo matan tres pájaros de un tiro:

- unos traductores con unos conocimientos y un bagaje cultural muy amplios;
- unos traductores que prestigian a la editorial;
- unos traductores que, al no vivir de la traducción, se conforman con una remuneración mínima.

7. ¿Son todos los editores iguales?

Por lo que he dicho antes, ya se ve que no. Además, no es lo mismo traducir para una gran editorial como Planeta que suele pagar mejor pero que impone al traductor tanto el autor como la obra que debe traducir y que además es implacable con los plazos de

entrega, que traducir para una pequeña editorial, mucho más flexible, que no suele imponer nada, pero que paga muy mal.

7.7 Recapitulación

Las conclusiones que pueden extraerse después de analizar las respuestas de los traductores en estos cuestionarios coinciden con lo expuesto en los apartados anteriores en cuanto a la situación socio-profesional de los traductores de libros en España se refiere. De este modo, podemos destacar los siguientes puntos:

- Ninguno de los traductores entrevistados ejerce la traducción de manera exclusiva. De la misma manera reconocen que no les sería posible obtener unos ingresos aceptables si no la combinaran con otra profesión.
- Los traductores siguen experimentando abusos de los derechos avalados en la LPI en los contratos que firman con las editoriales. En la mayoría de los casos hablan de mejoría con respecto a la situación que se vivía hace unos años, pero su margen de negociación ante la formalización de un contrato sigue siendo escaso. En uno de los casos, ni se llegó a firmar un contrato. Sin embargo, uno de los traductores entrevistados reconoce que el trabajar con una lengua de la que no se cuenta con un gran número de traductores en nuestro país le ha permitido tener un margen de negociación más amplio con una editorial.
- Entre los entrevistados se reconoce en general la dificultad de comprobar que se está cumpliendo lo pactado en el contrato, como ilustra el caso mencionado del número de libros por tirada, según el cual aumentaría la recaudación obtenida por el traductor.
- La mayoría de los entrevistados no han mantenido una relación profesional satisfactoria con alguna de las editoriales para las que han trabajado.

- Gran parte de estos traductores reconocen que las editoriales no son conscientes del trabajo y esfuerzo que supone conocer una lengua y llevar a cabo una buena traducción, lo que deriva en el pago de tarifas bajas cuando se trabaja para una editorial.
- Algunos de los traductores entrevistados alaba la labor de la ACEtt en cuanto a la reivindicación de los derechos del colectivo se refiere. También reconocen que la ACEtt les ha ayudado a solucionar problemas legales que han surgido cuando trabajaban para una editorial.
- De forma general los traductores entrevistados siguen pensando que aún queda un largo camino que recorrer en lo que se refiere a una mejora en el reconocimiento social y profesional del traductor de libros.

8. Colegio profesional de traductores: ¿posible solución?

El acelerado ritmo de creación de nuevas facultades de traducción e interpretación en nuestro país ha generado en los últimos años una cantidad de licenciados en traducción que el mercado no se encuentra en condiciones de absorber. Esto supone que muchos recién licenciados se vean obligados a buscar otras alternativas laborales. Además, el desconocimiento que muchos de ellos tienen del ejercicio real de la profesión ha generado una creciente confusión sobre cuál es el estatuto del traductor en nuestro país. Esta confusión se ha visto reforzada por la propia pluralidad del mundo de la traducción editorial, en el que profesionales de otras disciplinas vienen a añadirse a la competencia de los traductores (Vega 1993: 41 y ss). Esto ha permitido a los editores disponer de un amplio abanico de traductores profesionales, lo que unido a la dificultad de trabajar de forma exclusiva en este sector, ha provocado un establecimiento de tarifas por debajo del límite normal (Ministerio de Cultura 2008).

La falta de expectativas ha conducido a que algunos defiendan que la única salida posible es la creación de un colegio profesional de traductores e intérpretes que, tras un período de transición, admita sólo a licenciados en traducción. Por ello, quienes defienden esta posición argumentan que el colegio lograría que quienes estuvieran colegiados fueran habilitados en exclusiva para el ejercicio profesional de la traducción. Por lo tanto, esta medida excluiría a todos los traductores en ejercicio que no se integraran en el colegio durante el período transitorio, así como a quienes pretendieran ejercer en el futuro sin ser licenciados en traducción (ACEtt 1999: 59 y ss).

De este modo, lo que proponen es convertir la traducción en un ámbito profesional cerrado, reservado sólo a los titulados de las facultades de traducción e interpretación. Por lo tanto, esta propuesta de creación de un colegio de traductores e intérpretes nace con la idea de regular la profesión del traductor en función de la brecha existente entre mercado laboral y universidad.

Sin embargo, ni la creación de un colegio ni la colegiación obligatoria pueden afectar al libre funcionamiento del mercado editorial. Las editoriales son empresas privadas que pueden comportarse como ellas establezcan en lo que concierne a tarifas o contratación.

Además, esta restricción de entrada a la profesión por medio de la acreditación de la titulación es poco realista puesto que la única prueba de la capacidad para traducir la constituye la obra traducida. Esto explica la propia pluralidad del mundo de la traducción de libros, en el que conviven desde profesionales formados en el ámbito estricto de la filología y la traducción hasta titulados y profesores universitarios de múltiples disciplinas, pasando por escritores y autodidactas.

Así pues, pensamos que esta realidad sociológica de la traducción es independiente de la existencia de facultades específicas para estudiarla y que el ejercicio de la profesión de traductor no se puede restringir a la acreditación de una licenciatura en este campo. De hecho, en la mayoría de los países europeos no existen prácticamente estudios de traducción equivalentes a los españoles y esto no afecta a la producción de libros traducidos ni incide en su calidad. Del mismo modo, no existe ninguna razón para suponer que los licenciados en traducción sean mejores traductores que los traductores formados por otras vías.

De esta manera, la propuesta de creación de un colegio profesional de traductores no resolvería los actuales conflictos en las relaciones de los editores y traductores. Como se ha analizado, la base de esta idea recae principalmente en la regulación de la profesión restringiéndola a los licenciados en Traducción. Sin embargo y aunque la libre entrada al mercado de la traducción constituya una de las causas de su saturación y del consiguiente pago de bajas tarifas, esta no es la única. El problema principal sigue siendo el incumplimiento de la LPI por parte de la mayoría de los editores y es por esta causa por la que se necesitan asociaciones fuertes para luchar por unos derechos que este colectivo tiene avalados legalmente.

9. Conclusiones

Como se ha analizado a lo largo de este proyecto, la obra realizada por los traductores de libros tiene un peso muy importante para la industria editorial en España. En efecto, los textos traducidos constituyen una nada despreciable producción de los libros editados, lo que viene a confirmar la desproporción entre la actividad traductora en la producción editorial y la remuneración que obtienen.

Sin embargo y a pesar de los avances en el marco legislativo que hemos analizado anteriormente, sigue existiendo un desequilibrio entre la importancia del traductor como profesional y mediador indispensable para acceder a la cultura de otros países y dar a conocer la nuestra, y la escasa consideración que tiene esta figura en prácticamente todos los ámbitos. Esta situación puede ser resumida en el título de una de las cartas reivindicativas de la traductora M^a Ángeles Cabré que parafraseó a Larra afirmando que “traducir en España es llorar” (ACEtt 2005: 13 y ss). Puede que sea cuestión de tiempo y suceda con los traductores como con los directores de películas hace unos años. Según una traductora tan veterana como María Teresa Gallego, “en España hace 40 años nadie sabía quien había hecho una película, hasta que llegaron los franceses con el cine de autor. Ahora el espectador sabe que los directores tienen nombre” (Rodríguez 2009).

La situación de precariedad en la profesión de traductor de libros se veía también resumida en palabras de Francisco Ayala cuando afirmaba en su ensayo *Problemas de Traducción* (Ayala 1965) que la traducción “es labor ingrata: exige mucho y procura menguados frutos”. Del mismo modo Ayala describía esta labor como “agradable y fructuosa tarea cuando se ejecuta por placer, pero ingratisima y abominable si uno ha de vivir de su ejercicio, pues como toda labor a destajo, conduce a la autoexploración más despiadada: el trabajador extiende su esfuerzo hasta el límite de la extenuación”.

En vistas a todo lo anterior puede afirmarse que la LPI, marco legal por el que se rigen las relaciones contractuales entre autores y editores, sigue incumpléndose sistemáticamente. Los editores deben pues darse cuenta de una vez por todas de que el estado actual de precariedad de los traductores debido a esto no sólo perjudica a estos trabajadores en cuanto a su nivel socio-profesional, también la calidad de las

traducciones se ve afectada por esta situación con la consiguiente repercusión en los clientes, es decir, los lectores de las obras traducidas.

A modo de conclusión final, hay que decir que el germen del cambio de rumbo de la situación del traductor de libros en nuestro país debe de ir creciendo en toda la sociedad. Cuando las instituciones públicas, los medios de comunicación y todos los lectores comiencen a reconocer la importancia de estos profesionales, quizás entonces las editoriales se vean obligadas a concederles lo que legítimamente les corresponde, con el debido reconocimiento económico y social que merecen. Hay que recordar que toda nuestra cultura es traducida: nuestra religión, nuestra filosofía, nuestros recuerdos de infancia, nuestra inmersión en el océano de la literatura universal (Sáenz 1999: 54 y ss). Es por ello que el olvido deliberado de la figura del traductor y el incumplimiento sistemático de la LPI debe poco a poco ir llegando a su fin. Es hora de comenzar a concebir a los traductores como lo que son: profesionales y facilitadores de la comunicación y el entendimiento entre las distintas culturas que han existido y existen hoy en día en el mundo.

Referencias bibliográficas

Recursos electrónicos

“Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual”. 1996. [Disponible en <http://www.acett.org/>, con acceso el 12/12/09].

Acantilado Editorial. <<http://www.acantilado.es/>>. [Fecha de acceso: 29/11/09].

ACEtt. 1997. “Aparición y acogida del Libro Blanco de la Traducción en España”. *Vasos Comunicantes*, 9. [Disponible en <http://www.acett.org/documentos/vasos/vasos9.pdf>, con acceso el 12/2/10].

ACEtt. 1996. “La Ley de Propiedad Intelectual: de su promulgación hasta hoy”. *Vasos Comunicantes*, 8: 58-73. [Disponible en <<http://www.acett.org/documentos/vasos/vasos8.pdf>, con acceso el 12/2/10].

ACEtt. 1993. “Una sentencia ejemplar”. *Vasos Comunicantes*, 7: 80-84. [Disponible en <http://www.acett.org/documentos/vasos/vasos7.pdf>, con acceso el 12/02/10].

ACEtt. 1999. “La traducción de libros, un oficio abierto y una actividad creativa”. *Vasos Comunicantes*, 13: 59-65. [Disponible en <http://www.acett.org/documentos/vasos/vasos13.pdf>, con acceso el 12/2/10].

ACEtt. 2003. “Informe sobre la situación del traductor de libros en España”. [Disponible en http://www.acett.org/documentos/informe_completo_definitivo.pdf, con acceso el 12/2/10].

ACEtt. 2006. “Traductores, editores, Ley de Propiedad Intelectual. ¿Juntos o revueltos?” *Vasos Comunicantes*, 36: 47-64. [Disponible en <http://www.acett.org/documentos/vasos/vasos36.pdf>, con acceso el 12/2/10].

ACEtt. <<http://www.acett.org/>>. [Fecha de acceso: 29/11/09].

Alba Editorial. <<http://www.albaeditorial.es/>>. [Fecha de acceso: 29/11/09].

Alianza Editorial. <<http://www.alianzaeditorial.es/>>. [Fecha de acceso: 29/11/09].

Buenaventura, R. 2001. “Yo he sido editor (pero sólo un poco) (I).” El Trujamán. [Disponible en <http://cvc.cervantes.es/trujaman/>, con acceso el 15/01/10].

----- 2001b. “Yo he sido editor (pero sólo un poco) (II).” El Trujamán. [Disponible en <http://cvc.cervantes.es/trujaman/>, con acceso el 15/01/10].

----- 2001c. “Yo he sido editor (pero sólo un poco) (III).” El Trujamán. [Disponible en <http://cvc.cervantes.es/trujaman/>, con acceso el 15/01/10].

----- 2001d. “Yo he sido editor (pero sólo un poco) (IV).” El Trujamán. [Disponible en <http://cvc.cervantes.es/trujaman/>, con acceso el 15/01/10].

----- 2001e. “Yo he sido editor (pero sólo un poco) (V).” El Trujamán. [Disponible en <http://cvc.cervantes.es/trujaman/>, con acceso el 15/01/10].

----- 2001f. “Yo he sido editor (pero sólo un poco) (VI).” El Trujamán. [Disponible en <http://cvc.cervantes.es/trujaman/>, con acceso el 15/01/10].

----- 2001g. “Yo he sido editor (pero sólo un poco) (VII).” El Trujamán. [Disponible en <http://cvc.cervantes.es/trujaman/>, con acceso el 15/01/10].

----- 2001h. “Yo he sido editor (pero sólo un poco) (VIII).” El Trujamán. [Disponible en <http://cvc.cervantes.es/trujaman/>, con acceso el 15/01/10].

----- 2001i. “Yo he sido editor (pero sólo un poco) (IX).” El Trujamán. [Disponible en <http://cvc.cervantes.es/trujaman/>, con acceso el 15/01/10].

----- 2001j. “Yo he sido editor (pero sólo un poco) (X).” El Trujamán. [Disponible en <http://cvc.cervantes.es/trujaman/>, con acceso el 15/01/10].

----- 2001k. “Yo he sido editor (pero sólo un poco) (XI).” El Trujamán.
[Disponible en <http://cvc.cervantes.es/trujaman/>, con acceso el 15/01/10].

----- 2001l. “Yo he sido editor (pero sólo un poco) (XII).” El Trujamán.
[Disponible en <http://cvc.cervantes.es/trujaman/>, con acceso el 15/01/10].

----- 2001m. “Yo he sido editor (pero sólo un poco) (XIII).” El Trujamán.
[Disponible en <http://cvc.cervantes.es/trujaman/>, con acceso el 15/01/10].

Cabré, M. 2005. “Carta abierta a la ministra de cultura y a quien pueda interesar. Traducir en España es llorar”. *Vasos Comunicantes*, 31: 13-23. [Disponible en <http://www.acett.org/documentos/vasos/vasos31.pdf>, con acceso el 12/2/10].

CEDRO. <<http://www.cedro.org/inicio.asp>>. [Fecha de acceso: 29/11/09].

Ediciones Destino. <<http://www.edestino.es/Home.aspx?IdPack=1&IdPildora=9>>.
[Fecha de acceso: 29/11/09].

Editorial Anagrama. <<http://www.anagrama-ed.es/>>. [Fecha de acceso: 29/11/09].

Editorial Planeta *Ediciones Generales*. <<http://www.editorial.planeta.es/00/00.asp>>.
[Fecha de acceso: 29/11/09].

Editorial Seix Barral. <<http://www.seix-barral.es/portada.asp>>. [Fecha de acceso: 29/11/09].

Grupo Planeta. <<http://www.planeta.es/esp/asp/home.html>>. [Fecha de acceso: 29/11/09].

Martínez, C. 2002. “La traducción de libros en España”. *Vasos Comunicantes*, 22.
[Disponible en http://www.acett.org/ficha_vasos.asp?numero=22&punto=8, con acceso el 15/01/10].

Ministerio de Cultura. 2008. *La Traducción Editorial en España*. [Disponible en <http://www.mcu.es/libro/docs/MC/CD/Traduccion.pdf>, con acceso el 15/01/10].

Orúe, E. 2009. “La desazón de los traductores.” [Disponible en <http://www.divertinajes.com/nueva/modules/notices/notice.php?idnotice=1066>, con acceso el 15/01/10].

Rodríguez Marcos, J. 2009. “Los traductores levantan la voz.” [Disponible en http://www.elpais.com/articulo/cultura/traductores/levantan/voz/elpepucul/20090606elpicul_1/Tes, con acceso el 21/12/09].

Sáenz, M. 1999. “Intrusos en el polvo”. *Vasos Comunicantes*, 13: 54-57. [Disponible en <http://www.acett.org/documentos/vasos/vasos13.pdf>, con acceso el 12/2/10].

Sánchez Lizarralde, R. 1994. “La traducción como vínculo entre mundos”. *Vasos Comunicantes*, 3: 43-51. [Disponible en <http://www.acett.org/documentos/vasos/vasos3.pdf>, con acceso el 21/12-09].

Sánchez Lizarralde, R. 2010. “¿Por qué seguimos traduciendo?”. [Disponible en http://www.elcultural.es/version_papel/LETRAS/26563/Por_que_seguimos_traduciendo, con acceso el 17-3-10].

Styria. <<http://www.styria.es/>>. [Fecha de acceso: 29/11/09].

Vega, M. 1993. “Hacia una recalificación del perfil del traductor”. *Vasos Comunicantes*, 1: 41-51. [Disponible en <http://www.acett.org/documentos/vasos/vasos1.pdfm>, con acceso el 15/01/10].

Libros, artículos impresos y revistas

ACEtt. 1997. *Libro Blanco de la Traducción en España*. ACEtt: Madrid.

Ayala, F. 1965. *Problemas de la traducción*. Madrid: Taurus.

Chesterman, A y E. Wagner 2002. *Can Theory Help Translators?* Caps. 1-5, pp, 1-79. Manchester: St. Jerome.

Esteban, I. 2009. “Los autores Invisibles”. Ideal (10/11/09): 52.

Silió, E. 2007. “Nuevos en la estantería” El País. Babelia (6/1/07): 2-5